

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 52 · Miércoles, 23 de marzo de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	90,00 euros
Suscripción semestral	45,00 euros
Suscripción trimestral	22,50 euros
Suscripción mensual	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	0,60 euros
Número de años anteriores	1,25 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros	
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por cada octavo de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Administración y Talleres: Imprenta Provincial
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.—	1.438
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba.—	1.438
— Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1. Córdoba.—	1.439
Junta de Andalucía. Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.—	1.440
— Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.—	1.441
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	
Recursos Humanos.—	1.441

AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Priego de Córdoba, Puente Genil, Villa del Río, Bujalance, Obejo, Cañete de la Torres y Lucena	1.442
---	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Lucena, Córdoba, Peñarroya-Pueblonuevo y Palma de Mallorca	1.460
--	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Cabra, Posadas, Encinas Reales, Córdoba e Iznájar	1.461
--	-------

OTROS ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Zona Genil-Cabra. Santaella (Córdoba).—	1.464
--	-------

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA

Núm. 1.730

Referencia Expediente TC-17/5593

El Excelentísimo señor Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características esenciales:

Corriente o acuífero: U.H. 26: Aluvial del Guadalquivir.
 Clase y afección: Riego-Goteo-Olivar.
 Titular: Juan José Palma Galán (D.N.I./N.I.F. 29865352J).
 Lugar, término y provincia de la toma: "Balsein (Polg. 18, parc. 9)", Montoro (Córdoba).

Caudal concesional: 2'58 litros por segundo.
 Dotación: 1.500 m³/año.Ha. Volumen: 24.180 m³/año.
 Superficie regable: 16'1200 Has.

Condiciones específicas:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 3 C.V.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Profundidad del pozo: 120 m.

Observaciones:

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 7'74 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 21 de febrero de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA

Núm. 1.733

Referencia Expediente TC-17/5009

El Excelentísimo señor Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características esenciales:

Corriente o acuífero: Pozo-Sondeo en acuífero no clasificado. (Dos pozos).

Clase y afección: Uso I: Riego-Goteo-Huertas (10'0000 Has.).
 Uso II: Riego-Aspersión-Huertas (12'3700 Has.).

Titular: Escolástico Jurado Cárdenas (D.N.I./N.I.F. 30175712B).
 Lugar, término y provincia de la toma: "Valdihuelo (Polg. 5, parc. 12, polg. 6, parc. 62 C)", La Granjuela (Córdoba).

Caudal concesional: Uso I: 4'30 + Uso II: 6'19 = 10'48 litros por segundo.

Dotación: Uso I: 4.300 m³/año.Has. Uso II: 5.000 m³/año.Ha.
 Volumen: Uso I: 43.000 m³/año. Uso II: 61.850 m³/año. Total = 104.850 m³/año.

Superficie regable: 22'3700 Has.

Condiciones específicas:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 5 C.V. y 15 C.V. en el bombeo y de 25 C.V. y 40 C.V. en el rebombeo.

2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.

3. Profundidad de las captaciones: 49 m. y 9'50 m.

4. Al conjunto de la explotación, en la que existen dos pozos, se le asigna un caudal continuo de 10'48 litros por segundo y un volumen máximo de 104.846 m³/año. El volumen concedido podrá extraerse indistintamente con cada pozo, siempre que no se sobrepase el volumen anual mencionado anteriormente.

5. La concesión se otorga para 22'37 Has. de forma alternativa o sucesiva en la totalidad de la finca, de 44'74 Has., de acuerdo al artículo 61.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Observaciones:

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 31'45 litros por segundo.

Las coordenadas UTM del segundo pozo son:

X: 295073. Y: 4249028.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 21 de febrero de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
Zona de Córdoba

Sanciones

CÓRDOBA

Núm. 1.994

"Notificación"

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita relativa a expediente sancionador, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, la interesada cuyo domicilio corresponda a esa localidad, pueda comparecer en el Servicio del Dominio Público Hidráulico (Negociado de Sanciones) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Avd. del Brillante, 57, de Córdoba, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes.

Referencia: 05/006/DG/CO.

Denunciada/NIF-CIF: Agroleal, S.L. B-14374094.

Domicilio: Ctra. CP-35, km. 3. Localidad: Monturque.

Notificando: Incoación y Pliego de Cargos.

Córdoba, 3 de febrero de 2005.— El Jefe de Área Zona II, Antonio Ramón Guinea".

Córdoba, 23 de febrero de 2005.— El Jefe de Área Zona II, Antonio Ramón Guinea.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

CÓRDOBA

Núm. 1.542

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del I.N.S.S. ha comunicado a don Ángel Daniel Asencio Toscano, con D.N.I. 30.967.745, la Resolución por la que se le suspende el pago de la pensión de orfandad, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo superiores al 75% del salario mínimo interprofesional en cómputo anual, y se fija en un total de 342,34 euros el importe a reintegrar percibido indebidamente por este concepto durante el período de 28-7-2004 a 30-9-2004. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 342,34 euros se establece el pago mediante un abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 2024/0000/86/3700010982.

Todo esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligadas a reintegrar su importe, artículo 4 R.D. 148/1996, de 5 de febrero (BOE del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas y artículo 179 del R.D. 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, Libertador Andrés Santacruz, 3-8-1, de Córdoba, la comunicación arriba expresada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59, 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 285, de 27-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de descon-

formidad podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Córdoba, a 11 de febrero de 2005.— El Director Provincial, p.d. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA

Núm. 1.543

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del I.N.S.S. ha comunicado a don Miguel Ángel Romero Luque, con D.N.I. 30.962.879, la Resolución por la que se le suspende el pago de la pensión de orfandad, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo superiores al 75% del salario mínimo interprofesional en cómputo anual, y se fija en un total de 894,82 euros el importe a reintegrar percibido indebidamente por este concepto durante el período de 1-2-2004 a 31-8-2004. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 894,82 euros se establece el pago mediante un abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 2024/0000/86/3700010982.

Todo esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligadas a reintegrar su importe, artículo 4 R.D. 148/1996, de 5 de febrero (BOE del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas y artículo 179 del R.D. 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, Simón Bolívar, 4, bloque 1-3-2, de Córdoba, la comunicación arriba expresada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59, 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 285, de 27-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Córdoba, a 10 de febrero de 2005.— El Director Provincial, p.d. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA

Núm. 1.544

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del I.N.S.S. ha comunicado a don Baldomero Fernández Fernández, con D.N.I. 52.487.608, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (BOE del día 20), en concepto de pensión de viudedad por un total de 1.892,88 euros percibidos indebidamente durante el período de 1-6-2003 a 30-4-2004, ya que se ha comprobado que los ingresos de su unidad familiar divididos entre el número de miembros que la compone supera en cómputo anual el 75% del salario mínimo interprofesional,

por lo que no le corresponde el incremento hasta el 70% en su pensión de viudedad. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 1.892,88 euros se le propone un único abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 2024/0000/86/3700010982, una vez recibida nuestra posterior Resolución o mediante descuentos mensuales de 31,55 euros en el importe de su pensión.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, Colón, 13 P-2 P-B, de Rute, la comunicación arriba expresada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59, 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 285, de 27-11-92) a efectos de darle trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 148/1996, informándole que dispone de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, y manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro o formule, en su caso, una propuesta alternativa, siempre que la cuantía a reintegrar mensualmente sea superior a la fijada por esta Dirección Provincial.

Córdoba, a 10 de febrero de 2005.— El Director Provincial, p.d. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA

Núm. 1.545

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del I.N.S.S. ha comunicado a don Francisco Arribas Mera, con D.N.I. 15.133.966, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (BOE del día 20), en concepto de pensión de jubilación por un total de 1.616,30 euros percibidos indebidamente durante el período de 1-10-2004 a 31-12-2004, ya que se ha comprobado que está trabajando, causa que es incompatible con la percepción de la pensión de jubilación. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 1.616,30 euros se le propone un único abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 2024/0000/86/3700010982, una vez recibida nuestra posterior Resolución.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, Cruz de Juárez, 4-3-1-4, de Córdoba, la comunicación arriba expresada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59, 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 285, de 27-11-92) a efectos de darle trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 148/1996, informándole que dispone de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, y manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro o formule, en su caso, una propuesta alternativa, siempre que la cuantía a reintegrar mensualmente sea superior a la fijada por esta Dirección Provincial.

Córdoba, a 10 de febrero de 2005.— El Director Provincial, p.d. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 1

CÓRDOBA

Núm. 1.993

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor don Jaime Rodríguez López, con D.N.I. 30818377X, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Sevilla, 23-8-1-Dch, de Posadas, donde se remitieron con fecha 21 de enero de 2005, las notificaciones al deudor de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 3 de marzo de 2005.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501).

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30818377X, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
14 04 011669003	12/03	0521
14 04 014383686	1/04	0521

IMPORTE PRINCIPAL: 744,36 euros.

RECARGO DE APREMIO: 260,53 euros.

COSTAS DEVENGADAS: 3,49 euros.

COSTAS PRESUPUESTADAS: 30,25 euros.

TOTAL: 1.038,63 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 21 de enero de 2005.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA.

Deudor: Rodríguez López, Jaime.

Datos Registro:

Reg.: Posadas. N.º Tomo: 1.450. N.º Libro: 191. N.º Folio: 13. N.º

Finca: 9.451.

Datos finca:

Descripción Finca: Vvda. unifamiliar con sup.contr. de 62,50 m².

Tipo vía: Cl.

Nombre vía: Blas Infante.

Número vía: 92.

Código Postal: 14730.

Código Municipal: 14053.

Descripción ampliada:

URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR, SEÑALADA CON EL NÚMERO 1, EN CONSTRUCCIÓN SITUADA EN LA PLANTA BAJA, LA CUAL FORMA PARTE DE UN EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE BLAS INFANTE. SEÑALADO CON EL NÚMERO 92 DE POSADAS. TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA INCLUIDA LA PARTE PROPORCIONAL EN LAS ZONAS COMUNES DE ACCESO, DE 112 METROS, 70 DECÍMETROS CUADRADOS. LINDA POR LA DERECHA ENTRANDO, CON LA CASA NÚMERO 90 DE DICHA CALLE, PROPIA DE DON JUAN MATEOS HERRERA TOSCANO Y EN PEQUEÑA PARTE, CON EL PATIO DE LUCES Y VISTAS SITUADO DENTRO DE ESTA VIVIENDA, A QUE EN PARTE ENVUELVE; POR LA IZQUIERDA, CON PORTAL DE ENTRADA Y CAJA DE ESCALERA DE ACCESO Y, EN PARTE, CON LA VIVIENDA PLURIFAMILIAR NÚMERO 2, QUE SE ADJUNTARÁ A DON RAFAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ; FONDO, CON PATIO DE LUCES Y VISTAS SITUADO EN LA PARTE DEL FONDO DEL EDIFICIO Y, POR SU FRENTE O FACHADA, CON LA CALLE DE SU SITUACIÓN Y EN PEQUEÑA PARTE, CON LA CAJA DE ESCALERA DE ACCESO A LA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO, ESTA VIVIENDA TIENE DERECHO A USAR EL SUELO DEL PATIO DE LUCES Y VISTAS, SITUADO DENTRO DE LA MISMA Y ADEMÁS, EN LA PARTE QUE CON ELLA COLINDA.

TITULAR: JAIME RODRÍGUEZ LÓPEZ CON EL 100% DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER PRIVATIVO. INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS.

Córdoba, a 21 de enero de 2005.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 1.269

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica la "Propuesta de Resolución del Procedimiento Sancionador" en materia de Ayudas al Algodón, expediente número 288/2004, incoado a don José María Medina Redondo.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anun-

cio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 5.ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de alegaciones, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Don José María Medina Redondo.

N.I.F.: 28.655.093-Z.

Último domicilio: Calle Bolivia, número 3. 41097 Valenciana de la Concepción (Sevilla).

Procedimiento: Sancionador en materia de Ayudas al Algodón. Acto administrativo: Propuesta de Resolución del Procedimiento Sancionador.

Número de expediente: 288/2004.

Córdoba, 3 de febrero de 2005.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 1.998

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución de Desistimiento" a la Solicitud de Ayudas para la Mejora y Modernización de las Estructuras de Producción de las Explotaciones Agrarias, expediente 01-14-00396-03-0, correspondiente a doña Encarnación Castro Rodríguez.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica a la interesada que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 8.ª planta, en el Departamento de Infraestructuras Agrarias y Actuaciones Estructurales del Servicio de Promoción Rural, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de diez días para la presentación de alegaciones y/o justificaciones que estime pertinentes, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesada: Doña Encarnación Castro Rodríguez.

N.I.F.: 75583139-X.

Último domicilio: Calle Quinto Departamento, sin número. 14100 La Carlota (Córdoba).

Procedimiento: Solicitud de Ayudas para la Mejora y Modernización de las Estructuras de Producción de las Explotaciones Agrarias.

Acto administrativo: Resolución de Desistimiento.

Número de expediente: 01-14-00396-03-0.

Córdoba, 23 de febrero de 2005.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
Núm. 1.996

Convenio Colectivo número 1.413
Código de Convenio: 14-0241-0

Visto el escrito presentado con fecha 12 de enero de 2005, en el Registro General de esta Delegación Provincial por el Delegado de Personal de la empresa Setex Aparkí, S.A. (Grúa), en el que se comunica que con fecha 11 de enero de 2005, se promueve mediante escrito dirigido a la representación legal de la Empresa, la negociación de un Convenio Colectivo que regulará las relaciones laborales de dicha Empresa y sus trabajadores de la actividad de Grúa en Córdoba, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de

29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 16 de febrero de 2005.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

RECURSOS HUMANOS

Núm. 2.321

Convocatoria para la provisión de puestos de libre designación

En la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de diciembre del pasado año y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 17 de enero de los corrientes, figuran vacantes determinados puestos de trabajo cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de libre designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.b) de la Ley 30, de 2 de agosto de 1984, y el artículo 101 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985.

En su virtud, en uso de las competencias conferidas por el artículo 29.a) del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 61.12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en aprobar la convocatoria de los puestos de trabajo que figuran en el Anexo por el procedimiento de libre designación, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª— Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios de carrera y empleados laborales de plantilla de esta Diputación Provincial, que reúnan los requisitos que se especifican para cada puesto.

2.ª— El plazo de admisión de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. En la solicitud, que se formulará por cada uno de los puestos a los que se opte, los interesados harán constar que reúnen los requisitos especificados en la descripción del puesto.

3.ª— Los nombramientos para el desempeño de los puestos convocados se efectuarán en el plazo máximo de un mes, contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse por un mes más. Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

ANEXO

Denominación.— Centro.— Vcte.— Ads.— Gr.— CD.— Especifico.— Escala.— Titulación.— Observaciones.

Jefe Servicio; Infraestructuras y Caminos Municipales; 1; Fun.; A; 27; 20.173,06; Ad. Especial; Ingeniero de Caminos; Especial dedicación.

Adjunto Jefe de Servicio Tesorería; Tesorería; 1; Fun.; A; 25; 15.364,12; —; Económicas/Empresar.; —.

Jefe/a Departamento; Consumo y Participación Ciudadana; 1; F/L; A; 25; 17.405,14; —; —; Especial dedicación.

Jefe/a Sección Participación Ciudadana; Consumo y Participación Ciudadana; 1; F/L; A/B; 24; 13.206,93; —; —; —.

Jefe de Sección Demarcación Alto Guadalquivir; Arquitectura y Urbanismo; 1; Fun.; A/B; 24; 14.390,13; Ad. Especial; Arquitecto/Arquitecto Técnico; Destino Montoro.

Jefe de Sección Demarcación Bajo Guadalquivir; Arquitectura y Urbanismo; 1; Fun.; A/B; 24; 14.390,13; Ad. Especial; Arquitecto/Arquitecto Técnico; Destino Posadas.

Jefe de Sección Demarcación Guadajoz; Arquitectura y Urbanismo; 1; Fun.; A/B; 24; 14.390,13; Ad. Especial; Arquitecto/Arquitecto Técnico; Destino Baena.

Jefe de Sección Instalaciones; Conservación, Mantenimiento y Servicios Generales; 1; Fun.; A/B; 24; 15.129,63; Ad. Especial; Ingeniero Técnico Industrial; —.

Jefe de Sección Fiscalización; Intervención; 1; Fun.; A/B; 24; 13.206,93; —; —; —.

Jefe/a Departamento Juventud; Juventud; 1; F/L; A/B; 22; 15.249,70; —; —; Especial dedicación.

Oficial Administrativo/a; Gabinete de Presidencia; 2; F/L; C; 18; 6.918,33; —; —; —.

Oficial Administrativo/a Secretario/a Delegado/a; Recursos Humanos; 1; F/L; C; 18; 8.120,98; —; —; Especial dedicación.

Oficial Administrativo/a Secretario/a Delegado/a; Servicio Central de Cooperación; 1; F/L; C; 18; 8.120,98; —; —; Especial dedicación.

Oficial 1.ª Mantenimiento Casa Palacio; Conservación, Mantenimiento y Servicios Generales; 1; F/L; D; 14; 10.802,82; —; —; Plena dedicación.

Auxiliar Administrativo/a; Gabinete de Presidencia; 1; F/L; D; 14; 7.037,16; —; —; —.

Auxiliar Secretario/a Delegado/a; Cultura; 1; F/L; D; 14; 7.037,16; —; —; —.

Auxiliar Secretario/a Delegado/a; Igualdad; 1; F/L; D; 14; 7.037,16; —; —; —.

Auxiliar Secretario/a Delegado/a; Intervención; 1; F/L; D; 14; 7.037,16; —; —; —.

Auxiliar Secretario/a Delegado/a; Juventud; 1; F/L; D; 14; 7.037,16; —; —; —.

Subalterno Ordenanza; Gabinete de Presidencia; 3; F/L; E; 12; 7.903,87; —; —; Plena dedicación.

Córdoba, 11 de marzo de 2005.— El Presidente, p.d., el Delegado de Gobierno Interior y Recursos Humanos, Emeterio Gavilán González.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 1.108

Edicto Desconocidos

En relación con el proyecto de Estatutos y Bases de Actuación del ED LE-1D (Marrubial.D), aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, el día 23 de abril de 2004 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 93 de 28 de junio (número de anuncio 5.032); se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados que, por encontrarse en paradero desconocido, por ignorarse el lugar de la notificación o por haberse intentado y no se pudo practicar u otras causas, no han podido ser notificados personal e individualmente. Los propietarios desconocidos son:

Don Francisco Molina Ramírez, cuyo último domicilio conocido es Ronda del Marrubial, número 11-1 Córdoba.

Doña Carmen Gómez Puga, cuyo último domicilio conocido es Ronda del Marrubial, número 11-1 Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo 59 apartado cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común, Ley 30/92 y Ley 4/99 (B.O.E. número 285).

Córdoba, 1 de febrero de 2005.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 1.698

Rfº.: Mirc / Planeamiento 4.2.1 16-2004

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar Definitivamente el Texto Refundido del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación del P.E.R.I. B-22 b, presentado por la entidad mercantil CONSTRUCCIONES MARINHILINGER, S.L., como propietaria de fincas incluidas en dicho ámbito que representan más del 50% de la superficie de dicha Unidad de Ejecución, y al que se han adherido durante el trámite de información pública.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el B.O.P.

TERCERO.- Notificar personalmente a los propietarios afectados, requiriendo a los que no lo hubiesen hecho para que soliciten su incorporación a la Junta de Compensación en el plazo de UN MES contado desde la notificación, con la advertencia de reparcelación forzosa o expropiación según proceda.

CUARTO.- Requerir a los propietarios que se hubiesen incorporado para que constituyan la Junta de Compensación mediante Escritura Pública, en la que designarán los cargos del Órgano Rector, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

QUINTO.- La incorporación de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a la Junta de Compensación como titular de los bienes comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución nombrando a D. Andrés Ocaña Rabadán para que se integre en la misma en defensa de los intereses municipales.

SEXTO.- Designar como representante municipal para integrarse en la Asamblea General y el Consejo Rector de la Junta de Compensación a D. Andrés Ocaña Rabadán.

SÉPTIMO.- Notificar la presente Resolución al promotor y demás interesados en el expediente, significándoles que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN de carácter potestativo ante el mismo Órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de 2 meses a contar también desde el día siguiente al de notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta de Recurso de Reposición interpuesto, lo que producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución Expresa del mismo.

Córdoba, 08 de febrero de 2005.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

ESTATUTOS JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL P.E.R.I. B22b "ASOMADILLA-SUR" CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución. Denominación y régimen legal.

1.- Con la denominación de Junta de Compensación del P.E.R.I. B22b "ASOMADILLA-SUR", se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora de naturaleza administrativa con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación que los complementan, sin perjuicio de lo establecido, con carácter supletorio, en la legislación urbanística y en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

Constituye el ámbito territorial de actuación de la Junta de Compensación los terrenos comprendidos en el P.E.R.I. B22b según lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba

Artículo 3.- Domicilio.

1.- La Entidad tiene su domicilio en Córdoba, Avda. Cervantes, número 10 (CP 14008).

2.- Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar dentro de la misma localidad por acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea General, el cual deberá ser notificado a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para su posterior constancia en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4.- Objeto y fines.

1.- La Junta tendrá como objeto primordial llevar a cabo la gestión urbanística del P.E.R.I. B22b, que comprende la distribución justa de beneficios y cargas mediante el correspondiente proyecto de reparcelación y la ejecución de las obras de urbanización de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución.

2.- Son fines de la Junta todos los precisos para el cumplimiento de su objeto y, entre ellos, sin que supongan limitación, los siguientes:

a) Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar con empresas urbanizadoras en los términos que las Bases de Actuación establecen, conservándolas hasta el momento de la recepción por la Gerencia Municipal de Urbanismo, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del artículo 154 de la LOUA.

b) Solicitar del Órgano actuante la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto a los propietarios que no se incorporen a la misma como de los que incumplan sus obligaciones, en los términos señalados en las Bases de Actuación, así como la reparcelación forzosa de aquellos que no hubieran efectuado alguna de las opciones que establece el artículo 129.3 Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31 de Diciembre de 2.002) en adelante LOUA.

c) Elaborar e interesar de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la tramitación y aprobación del Proyecto de Reparcelación con adjudicación de las parcelas resultantes a favor de la Junta de Compensación, de sus miembros y de las Administraciones Públicas en la medida que corresponda.

d) Solicitar al Registro de la Propiedad, la constancia, mediante nota marginal, de la afectación de los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución así como la inscripción de las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación una vez aprobado definitivamente éste.

e) Ceder a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba las obras de urbanización, instalaciones, servicios y dotaciones, cuya ejecución estuviera prevista en el Plan Especial de Reforma Interior y Proyecto de Urbanización, según el artículo 180 del Reglamento de Gestión Urbanística, así como los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice el 10% del aprovechamiento lucrativo correspondiente al municipio.

f) Satisfacer los gastos originados y que se originen por la gestión, hasta su completa realización, acordando las cuantías, calendario y forma de las provisiones de fondos, derramas extraordinarias y demás aportaciones económicas precisas, conforme a la cuota de cada miembro.

h) Convenir y formalizar operaciones de crédito, con o sin garantía hipotecaria, o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender a la cobertura de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución, con la garantía de los terrenos incluidos en ella.

i) Acordar la constitución de las garantías que resulten necesarias para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

j) Actuar con facultades fiduciarias sobre las fincas de los propietarios miembros de la Junta, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

k) Adquirir, poseer, gravar y enajenar los bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

l) Asumir la representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, Comunidad Autónoma, Municipio u Organismos autónomos de cualquier clase, así como ante los Tribunales de Justicia en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

m) Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios –salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios- el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua, energía eléctrica, telefonía y otras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 LOUA.

n) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

o) Redactar e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la LOUA,

Reglamento de Gestión Urbanística, Plan Especial de Reforma Interior, en los Estatutos y en las Bases de Actuación.

p) Solicitar a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le corresponda según estos Estatutos, la LOUA y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Proyecto de Reparcelación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Córdoba y el importe de las compensaciones a metálico si fueren procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

Artículo 6.- Duración y ejercicio económico.

1.- La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

2.- El ejercicio económico de la Junta de Compensación coincidirá con el año natural.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO URBANÍSTICO BAJO CUYA TUTELA SE ACTÚA

Artículo 7.- Órgano urbanístico de control.

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Gerencia Municipal de Urbanismo que tendrá carácter de Administración actuante.

2.- En el ejercicio de su función de control y fiscalización, corresponde a la Gerencia Municipal:

a) Dictaminar favorablemente y someter al órgano municipal competente, en el plazo de un mes, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representen más del 50% de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 LOUA, con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b) A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el B.O.P. y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieran ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar su representante en la Junta de Compensación en el acto de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación, conforme al artículo 162.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

d) Ejercitar la facultad expropiatoria, en beneficio de la Junta, en los casos previstos en estos Estatutos.

e) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

f) Resolver los recursos contra los acuerdos de los órganos de la Junta.

g) Aprobar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación así como, en su caso, las modificaciones y complementos de los mismos.

h) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

i) Proteger la legalidad urbanística de la Unidad de Ejecución y ejercer las facultades de inspección y control urbanístico.

j) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

k) Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 LOUA.

l) Acordar la recepción de las obras en los términos de los arts. 153 y 154 LOUA.

m) Y, en general, las atribuciones que resulten de aplicar el ordenamiento urbanístico.

CAPÍTULO III DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA

Artículo 8.- Composición de la Junta

1.- La Junta de Compensación se compone de:

a) Las personas físicas o jurídicas, propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito territorial al que se refiere el artículo 2 de estos Estatutos que voluntariamente se incorporen a ella.

b) Cualquier Entidad pública titular de bienes incluidos en el ámbito de actuación que generen derecho a aprovechamiento, ya tengan carácter demanial o patrimonial, y sea o no promotora de la Junta.

c) El representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en su calidad de representante de la Administración Urbanística actuante en la de titular de intereses municipales, para el supuesto de que el derecho al 10% del aprovechamiento ya urbanizado se haga efectivo en terrenos.

También podrán formar parte como miembros de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos o los medios necesarios para la urbanización, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 165 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- La incorporación de los propietarios a la Junta no implica la transmisión a la misma de los inmuebles aportados, correspondiendo a aquella la titularidad fiduciaria y poder dispositivo regulados en el artículo 134, apartado 1º b) de la LOUA. Con arreglo a los artículos 133 de la LOUA y 168 del Reglamento de Gestión Urbanística, la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación y sus propietarios a la observancia de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

Artículo 9.- Clases de miembros

Los miembros de la Junta de Compensación serán fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones, y sin que las condiciones o requisitos para la incorporación a aquélla sea más gravosa para unos que para otros propietarios, en virtud de lo preceptuado en el artículo 166.e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 10.- Miembros fundadores

Serán miembros fundadores los que, personalmente o debidamente representados, hubiesen firmado el escrito de formalización de la iniciativa regulada en el artículo 130.1 de la LOUA que requiere la presentación, entre otros documentos, de la propuesta de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, constituyéndose en promotores de la Junta de Compensación y que habrán de representar, como mínimo el 50 por ciento de la superficie comprendida en la unidad de ejecución.

Artículo 11.- Miembros adheridos

1. Serán miembros adheridos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean titulares de fincas comprendidas en la Unidad de Ejecución y que, no habiendo participado en la iniciativa, expresen su voluntad de integrarse en la Junta:

a) Dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal del acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

b) Antes de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica.

2. La incorporación se solicitará, directamente a la Junta de Compensación o a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, haciendo constar expresamente la adhesión a la iniciativa urbanística formulada para la ejecución del planeamiento, Estatutos y Bases de Actuación y restantes documentos aportados con la misma, debiendo aportarse la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante junto con la documentación acreditativa del dominio y cargas sobre aquellas fincas y, en su caso, de la representación ostentada. A los efectos de la adhesión a la Junta de Compensación que, por sí misma, no comporta ni prejuzga reconocimiento de derechos a

efectos del Proyecto de Reparcelación, podrá presentarse certificación del Registro de la Propiedad, del catastro o de cualquier otro Registro público en el que conste el dominio, el título público o privado de propiedad y, en su defecto, cualquier otro medio que, a criterio de quien lo aporta, sirva para fundamentar la titularidad sobre la finca.

3. Transcurrido el último plazo de incorporación a la Junta los propietarios no adheridos quedarán excluidos de la misma a todos los efectos y sus fincas sujetas a expropiación o reparcelación forzosa conforme a lo dispuesto en los artículos 135 de la LOUA y 168.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A la finca o fincas que se encontraran en esta situación le serán de aplicación, en el proyecto de reparcelación, las reglas contenidas en el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Artículo 12.- Titularidades especiales

1. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no se designare representante en el plazo que al efecto señale la Junta, será nombrado por ésta con aprobación municipal. Esta misma regla se aplicará cuando la situación de cotitularidad se produzca respecto a fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

2. En el supuesto de concurrir cualquier derecho real limitativo de dominio sobre una finca, o de la existencia de un arrendamiento sobre la misma, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación corresponderá a su propietario, sin perjuicio de que el titular del derecho real o personal perciba el rendimiento económico correspondiente.

3. En el caso de que la nuda propiedad y el usufructo pertenezcan a distintas personas, la cualidad de miembro de la Junta se reconocerá al nudo propietario sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente. Serán de cuenta del nudo propietario las cuotas ordinarias o extraordinarias que establezca la Asamblea General o, por su delegación, el Consejo de Administración por razón de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución sobre los que recaiga la nuda propiedad. De incumplirse esta obligación por el nudo propietario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el usufructuario. De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados, o si el nudo propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o instar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

4. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

5. De acuerdo con lo establecido por el artículo 101 LOUA, los titulares de cargas o gravámenes inscritos serán debidamente notificados del proyecto de reparcelación que se elabore, al objeto de que puedan formular cuantas alegaciones consideren convenientes durante el periodo de deliberación establecido en dicho precepto normativo.

Artículo 13.- Incorporación de empresas urbanizadoras

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

2. Para valorar la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

3. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, siendo instrumentada en el acuerdo de constitución, o bien posteriormente en cuyo caso se precisará la convocatoria de una Asamblea General, la asunción por la empresa o empresas de los compromisos al respecto, y la adopción de acuerdo con el quórum establecido en el artículo 22.2 de estos Estatutos.

4. Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

5. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona, conforme al artículo 166 f) del Reglamento de Gestión Urbanística.

6. Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa o empresas urbanizadoras y que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no se verán afectados en su cuota de participación por tal incorporación.

Artículo 14.- Transmisión de bienes y derechos

1.- La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo, según lo establecido en el apartado 1º b), del artículo 129 de la LOUA.

2.- Los miembros de la Junta podrán enajenar sus terrenos, y la correlativa cuota de participación en la Junta, con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará fehacientemente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título, quedará subrogado en los derechos y obligaciones vinculadas a la participación enajenada, aunque no se hubiera hecho expresa mención de ello en el título de transmisión.

c) La condición de miembro de la Junta es inseparable de la propiedad de los terrenos correspondientes.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Entidad, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.

4.- La Junta de Compensación podrá gravar y enajenar los terrenos adquiridos por expropiación para hacer frente a los gastos inherentes a la ejecución del sistema y de las obras de urbanización, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General con el quórum previsto por el artículo 22.2 de estos Estatutos. El adquirente quedará subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

5.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 15.- Constitución de la Junta de Compensación.

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 163.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba requerirá a los interesados para la constitución de la Junta de Compensación mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública dentro del plazo que al efecto se señale en el propio requerimiento.

2.- Los promotores de la Junta de Compensación, mediante carta certificada remitida con una antelación mínima de 10 días hábiles respecto a la fecha prevista para la constitución, convocarán a todos los propietarios con identidad y domicilio conocidos, expresando el objeto de la convocatoria y el orden del día de la sesión constitutiva de la Junta de Compensación. Asimismo lo notificarán al Órgano Urbanístico de Control. El acto de otorgamiento tendrá el carácter de Asamblea fundacional, quedando la Junta válidamente constituida con la concurrencia, personal o representada, de propietarios titulares de terrenos que representen más del 50 por ciento de la superficie total de la Unidad de Ejecución.

3.- La sesión de constitución de la Junta será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la

Asamblea se celebre en presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

Artículo 16.- De la escritura de constitución.

1.- En la escritura de constitución se hará constar:

- Relación de los propietarios otorgantes de la escritura y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- Relación de las fincas de las que son titulares.
- Acuerdo de constitución.
- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo de Administración.

2.- La copia autorizada de la escritura y de las adhesiones se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo para que adopte acuerdo aprobatorio, si procede, y lo elevará juntamente con la escritura, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3.- Conforme al artículo 133 de la LOUA, el establecimiento y la definición del sistema de compensación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema de compensación. La afectación de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, la nota marginal tendrá una duración de tres años, prorrogables por otros tres a instancia de la Junta de Compensación o de la Administración actuante.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 17.- Órganos

Los órganos que han de regir y administrar la Junta de Compensación, cada uno en el ámbito de sus facultades, son la Asamblea General, el Consejo de Administración, si así se declarase procedente, el Presidente, el Secretario y el Gerente si fuese nombrado.

Artículo 18.- Asamblea General.

1.- La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta. Será presidida por el Presidente o, en su defecto, por el Consejero presente de mayor edad, actuando de Secretario el designado al efecto, y estará formada por las personas físicas y jurídicas incorporadas a la Junta, y por el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo como órgano de tutela, que sólo tendrá voz pero no voto.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirá dos veces al año: una en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la memoria, balance y cuentas, y otra en los tres últimos para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

4.- En la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias se indicará que en el domicilio social se hallan a disposición de los miembros los documentos elaborados por el Consejo de la Administración correspondientes a los asuntos a tratar, como el estado de cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos para el ejercicio siguiente.

5.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o lo soliciten miembros de la Junta que representen al menos el 30% de las cuotas de participación, debiendo ser atendida esta petición en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 19.- Facultades de la Asamblea

La Asamblea como órgano supremo de decisión, tendrá plenas facultades para resolver sobre cualquier asunto propio de su competencia para el cumplimiento del objeto y fines de la Junta. A título meramente enunciativo se enumeran las siguientes facultades:

a) La designación y cese de los miembros del Consejo de Administración, excepto el representante del Órgano Urbanístico de Control, y el cambio de domicilio social.

b) Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración y de las cuentas anuales del ejercicio anterior.

c) La modificación de los Estatutos y de las Bases de Actuación, sin perjuicio de su aprobación posterior por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y el señalamiento y rectificación de cuotas de participación.

d) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, a propuesta del Consejo de Administración si éste fuese constituido.

e) Redactar y aprobar el proyecto de Reparcelación, previa apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

f) Actuar como titular fiduciaria sobre los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución y pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo las correspondientes facultades dispositivas sin otras limitaciones que las resultantes de la Ley o de los presentes Estatutos.

g) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y autorizar su formalización.

h) Interesar del Órgano Urbanístico de Control la incoación del expediente para la expropiación forzosa de los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución y pertenecientes a propietarios no adheridos a la Junta de Compensación en la forma y plazos previstos en estos Estatutos.

i) Resolver sobre la incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras.

j) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

k) Aprobar los acuerdos sobre constitución de las garantías que puedan exigirse por el Órgano Urbanístico de Control, por otras Administraciones públicas o por terceros, para llevar a efecto las obras de urbanización o para asegurar el cumplimiento de otras obligaciones asumidas por la Junta de Compensación.

l) Aprobar la adjudicación de las obras de urbanización cuando la constructora o constructoras no se hayan incorporado a la Junta de Compensación como empresa urbanizadora.

m) Acordar ampliar las actividades de la Junta a la edificación de solares resultantes.

n) Aprobar los criterios de valoración de las fincas resultantes y los precios para los supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación, conforme a lo establecido en las Bases.

ñ) En su caso, delegar expresamente en el Consejo de Administración las facultades reconocidas en favor de la Asamblea, excepto la aprobación de presupuestos y cuentas de los ejercicios económicos y los actos que requieran un quórum especial.

o) Acordar la disolución o transformación de la Junta.

p) La resolución de cuantos asuntos sean propuestos por el Consejo de Administración o no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

q) Proceder contra los miembros morosos instando los procedimientos pertinentes, incluso el de apremio, por todos sus trámites.

r) Instar y seguir por todos sus trámites expedientes de expropiación de todas clases y sobre toda clase de fincas, sean de personas físicas o jurídicas

s) Si no fuere constituido el Consejo de Administración y hasta tanto lo fuese, las enumeradas en el artículo 27 como facultades del Consejo de Administración.

Artículo 20.- Convocatoria de la Asamblea

1.- Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Secretario de orden del Presidente mediante carta enviada por conducto notarial o certificada con acuse de recibo a los miembros de la Junta con diez días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse. Con la misma antelación se fijará el correspondiente anuncio, con el orden del día, en el domicilio social.

2.- En la convocatoria deberá figurar el Orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de treinta minutos. No podrán tomarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo en el caso previsto en el apartado siguiente.

3.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los miembros y acepten por unanimidad la celebración de la misma.

4.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o lo soliciten miembros de la Junta que representen al menos el 30 por ciento de las cuotas de participación, debiendo ser atendida esta petición en el plazo máximo de treinta días.

5.- En el domicilio social se hallarán a disposición de los socios, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 21.- Constitución de la Asamblea.

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren presentes o representados, un 50 por ciento del total de las cuotas de participación en la Junta de Compensación.

2.- En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sean las cuotas de participación representadas por los asistentes.

3.- Antes de entrar en el examen del Orden del día se formará una lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y la cuota de participación -propia o ajena- que ostenta en la Asamblea. Al final de la lista se determinará el número de miembros presentes o representados y la suma de cuotas de participación asistentes.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos.

1.- El Presidente, o quien le sustituya, presidirá la Asamblea General asistido del Secretario de la Junta, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdos si procediere.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representadas. Se exceptúan los acuerdos sobre incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, actos de gravamen y enajenación de terrenos, así como toda modificación de las presentes Bases y Estatutos cuya aprobación requerirá el voto favorable de los dos tercios de todas las cuotas de participación.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General que tendrán carácter ejecutivo. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 23.- Asistencia a la Asamblea.

1.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán asistir a la Asamblea por sí o mediante representación conferida a otra persona. Será válida la representación otorgada, ya sea mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta ya mediante entrega material al mismo del documento que acredite la representación en cualquier forma, dejándose constancia de su recepción por el Presidente. La representación será válida únicamente para la reunión a la que se refiera. La representación de las Sociedades o entidades dotadas de personalidad jurídica, que sean miembros de la Junta, se entenderá conferida a favor de quien legalmente las represente.

2.- El representante del Municipio a que se refiere el artículo 134.4 de la LOUA, será el nombrado por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el acuerdo de aprobación definitiva de las Bases y Estatutos según el artículo 162.3 del Reglamento de Gestión Urbanística o el que pueda designarse posteriormente en sustitución de aquel.

Artículo 24.- Acuerdos actas y certificaciones.

1.- De las reuniones de la Asamblea General, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Las actas serán aprobadas en la reunión de la Asamblea o en la siguiente que se celebre, se firmarán por el Presidente y por el Secretario y se llevarán al libro correspondiente. Si no fuera posible aprobar el acta en la propia Asamblea, se procederá a la designación de dos interventores, quienes, con el visto bueno del Presidente, aprobarán el acta redactada por el Secretario haciendo constar que el texto de los acuerdos que figura en la misma es el que fue aprobado por la Asamblea. Una copia del acta se remi-

tirá a cada uno de los miembros de la Junta en el plazo de diez días desde su aprobación.

2.- Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar certificaciones del Libro de Actas, que serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3.- Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan desde su aprobación y notificación (artículo 57 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero).

Artículo 25.- Composición y carácter del Consejo de Administración.

1.- Si fuere necesario, por acuerdo de la Asamblea General de mayoría de cuotas, podrá constituirse un Consejo de Administración con los miembros y cargos que la misma designe. En tal caso el Consejo de Administración será el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta, estando investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- El Consejo de Administración, estará constituido, como mínimo, por un Presidente, un representante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, un Consejero y un Secretario. Sus funciones se extenderán a todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la Junta. Dicho Consejo se reunirá con carácter ordinario, cada seis meses dentro del último mes del semestre, y con carácter extraordinario, cuando lo acuerde su Presidente o la mitad de los Consejeros, así como cuando lo solicite la Administración actuante.

3.- El Presidente y los Consejeros serán nombrados por la Asamblea General a la que corresponde fijar el número de los Consejeros, dentro del mínimo previsto en el apartado anterior, designando nominalmente a personas físicas que sean miembros de la Junta de Compensación o representantes, en su caso, de personas físicas o jurídicas igualmente miembros de aquélla. Estos representantes podrán ser sustituidos por las personas a quienes representan, bien sea de manera permanente o para reuniones determinadas, mediante comunicación escrita dirigida con la antelación suficiente al Presidente del Consejo de Administración, o a quien haga sus veces.

4.- El Consejo determinará su régimen de funcionamiento y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad u otros motivos justificados. En defecto de acuerdo expreso el Consejero de más edad sustituirá al Presidente y el de menos al Secretario.

Artículo 26.- Duración del cargo de Consejero.

1.- Los componentes del Consejo de Administración, ejercerán sus cargos por dos años, pudiendo ser reelegidos. Estos, no obstante, podrán ser sustituidos, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

2.- En caso de cesar un Consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del propio Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo anterior, hasta que se reúna la siguiente Asamblea General. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir a otra persona, conforme a lo establecido en estos Estatutos, y el ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que falte hasta finalizar el mandato del sustituido.

Artículo 27.- Facultades del Consejo.

1.- La representación de la Junta de Compensación en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos o las que vengan impuestas por los acuerdos de la Asamblea General. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración estará también facultado para acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los Órganos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación, y para contratar obras de urbanización que no entrañen la incorporación a la Junta de Compensación de las empresas urbanizadoras.

2.- En todo caso, será facultad del Consejo de Administración la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, pudiendo delegar la ejecución de sus acuerdos en el Presidente o en cualquier otro miembro del Consejo de Administración así como conferir poderes a favor de terceros, incluso con facultad de sustitución.

3.- A título meramente enunciativo son de su competencia los

siguientes actos: representar a la Junta de Compensación en juicio o fuera de él; convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias; llevar la administración y gobierno de la Junta de Compensación; contratar y despedir al personal de la Junta; preparar y presentar a la Asamblea General las cuentas anuales y los presupuestos del ejercicio siguiente; establecer la cuantía, forma y plazos en que habrán de efectuarse las aportaciones económicas de los miembros de la Junta de Compensación, conforme a los presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados por la Asamblea General; hacer transacciones y compromisos, cobrar y pagar toda clase de cantidades, librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio y documentos de giro; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, en bancos públicos o privados, instituciones Financieras de cualquier clase o titularidad, nacionales o extranjeros, incluso en el Banco de España y entidades oficiales de crédito; convenir valores, entablar reclamaciones y recursos, nombrar peritos para la valoración, ocupar las fincas expropiadas, pagar el valor convenido y depositario en la Caja de Depósitos; representar a la Junta de Compensación ante toda clase de autoridades y organismos urbanísticos estatales, autonómicos y locales, empresas y particulares, y, ante juzgados, tribunales, corporaciones, autoridades, notarios y registradores y funcionarios de cualquier clase, rama, grado y jurisdicción, ejercitando, desistiendo, transigiendo y exigiendo toda clase de derechos, acciones y reclamaciones en todos sus trámites, con o sin avenencia; practicar requerimientos de toda clase, e interponer recursos judiciales o administrativos, incluso los extraordinarios, hasta obtener resolución y su cumplimiento.

De modo especial podrá, en lo que sea consecuente o presupuesto de las actuaciones de este apartado, hacer cobros, pagos y dar y cancelar fianzas, embargos y anotaciones, tomar parte en subastas, dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en pago o por cobro de deudas, pedir copia de documentos notariales, certificaciones registrales y cuantos otros documentos considere precisos.

Artículo 28.- Reuniones del Consejo

1.- Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Junta mediante convocatoria del Secretario con, al menos, tres días hábiles de antelación, a iniciativa del Presidente o a petición de tres de sus miembros. La convocatoria deberá notificarse a los miembros del Consejo de forma que quede debida constancia, señalando el orden del día.

Se entenderá también válidamente convocado el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

2.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La concurrencia al Consejo se realizará personalmente, no admitiéndose la delegación de asistencia salvo que recaiga en otro miembro del Consejo de Administración.

3.- Cada Consejero tiene derecho a un voto, siendo dirimente en caso de empate el del Presidente.

4.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las acciones y recursos que pudieran interponerse contra los mismos.

Artículo 29.- Actas del Consejo.

1.- Los resultados de cada reunión del Consejo se consignarán en el acta correspondiente, que se aprobará en la misma reunión o en la siguiente que se celebre, y se recogerán en el Libro de Actas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

2.- Igualmente con el visto bueno del Presidente o quien haga sus veces el Secretario expedirá certificación de cualquier acuerdo que sea solicitada por miembros de la Junta, en el plazo de diez días.

3.- La actividad del Consejo de Administración se reflejará en un informe que junto con la Memoria y las cuentas anuales de cada ejercicio se someterá a la aprobación de la Asamblea General ordinaria dentro de los primeros seis meses de cada año.

Artículo 30.- El Presidente y sus funciones.

1.- El Presidente será elegido por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá conferir poderes o

mandato para el ejercicio de la representación que por estos Estatutos tiene atribuida. Los apoderados o mandatarios no podrán sustituir sus facultades.

2.- Corresponde al Presidente de la Junta de Compensación:

a) Representar, en general, a la Junta de Compensación, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea y del Consejo de Administración, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir sus acuerdos.

b) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

e) Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Administración.

d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

e) Cuantas otras funciones le sean encomendadas o delegadas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.

Artículo 31.- Funciones del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir en sus funciones al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

El Vicepresidente desempeñará cuantas otras funciones le sean encomendadas o delegadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración o el Presidente.

Artículo 32.- Nombramiento del Secretario.

El Secretario será nombrado de igual forma y por el mismo periodo que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta.

En los casos de ausencia, vacante o cualquier otra causa, su cargo será desempeñado por un miembro de la Asamblea General designado por el Presidente.

Artículo 33.- Funciones del Secretario,

a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, y notificar los acuerdos de los órganos colegiados de la Junta.

b) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

c) Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.

d) Llevar un Libro-registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la Junta, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación, número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes

e) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

f) Notificar a los miembros de la Junta y los órganos urbanísticos, en su caso, los acuerdos de la Asamblea General.

g) Caso de ser letrado, asesorar a los miembros y órganos de la Junta en cuantos asuntos relacionados con el planeamiento y gestión del Plan Especial se le sometan.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 34.- Criterio de participación de los miembros de la Junta.

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes por parte de los propietarios adheridos a la Junta de e Compensación, vendrá determinada por la cuota sobre el total que a cada uno le corresponda.

2.- En el supuesto de terrenos con alguna carga real, sí no se declara la carga, o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en la omisión del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

3.- El valor de los demás bienes afectados por la ejecución de la ordenación, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma señalada por las Bases.

Artículo 35.- Derechos.

1.- Sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento, en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación de la Junta y de conformidad con los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, los miembros de la Junta ostentarán los derechos que, a título enunciativo, se relacionan a continuación:

a) Ejercer plenas facultades dominicales sobre los bienes y derechos de su titularidad, y en consecuencia, sobre la cuota de participación que le haya sido asignada por la Asamblea en representación de su aportación, que podrán enajenar, gravar o sobre los que podrán realizar otros actos de disposición o administración, sin perjuicio de su deber de hacer constar al adquirente las circunstancias de la incorporación a la Junta y expresamente la subrogación del nuevo titular en los derechos y obligaciones del transmitente.

b) Recibir la titularidad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, ya en su totalidad, ya en participación pro indivisa con otros miembros, conforme se regula en las Bases de Actuación de la Junta.

c) Asistir con derecho a voto a las reuniones de la Asamblea General, participando en proporción a sus cuotas en la adopción de acuerdos, que podrán, en su caso, impugnar en la forma prevista estatutariamente, ser candidatos en la designación de los miembros del Consejo de Administración, y, ser informados plenamente de la situación de la Junta.

d) Requerir del Consejo de Administración la adopción del acuerdo para instar del Órgano Urbanístico de Control y del Registro de la Propiedad la cancelación de las afecciones urbanísticas sobre la finca o fincas adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, una vez cumplidas íntegramente las respectivas obligaciones económicas.

e) En el momento de la disolución de la Junta, percibir la parte del patrimonio que les correspondiera en proporción a su participación.

f) Todos cuantos otros derechos se deriven de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales aplicables.

g) Y en general, los dimanantes de la actuación urbanística conforme a al LOUA y a los Estatutos de la Entidad.

2.- Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

Artículo 36.- Obligaciones.

Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados:

a) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta.

b) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

c) A facilitar a la Junta los documentos que acrediten la titularidad de la finca o fincas aportadas, detallando las cargas y gravámenes de que pudiesen estar afectadas, con expresión de su naturaleza, cuantía, nombre y domicilio de sus titulares.

d) A designar un domicilio en el momento de su incorporación a la Junta, a efectos de las notificaciones que procedan, en el que se considerarán bien hechas y surtirán plenos efectos mientras no se comunique al Consejo de Administración otro distinto.

e) Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

f) A otorgar los documentos públicos y privados que sean precisos para la formalización de los acuerdos de reparcelación, de cesiones obligatorias y de los demás actos jurídicos oportunos conforme a los proyectos aprobados reglamentariamente.

g) A designar una persona que represente a todos los cotitulares, en los supuestos de copropiedad, para el ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta, sin perjuicio de la responsabili-

dad solidaria de todos los copropietarios. Dicha designación deberá hacerse en el plazo de un mes a contar desde la incorporación, transcurrido el cual, o de no existir acuerdo entre los copropietarios, la realizará la Asamblea General o, en su caso, el Consejo de Administración, recabando seguidamente la conformidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

h) A cumplir las prescripciones establecidas en el planeamiento vigente, en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación de la Junta, así como a observar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de los recursos a que pudiera haber lugar.

i) A notificar a la Junta las transmisiones por cualquier título de sus terrenos, con indicación del adquirente y de los terrenos cedidos.

j) A regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale la Asamblea General o, en su caso, el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII

MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCIÓN DE LAS CUOTAS

Artículo 37.- Medios económicos.

1.- Los medios económicos de la Junta de Compensación para hacer frente a los gastos de urbanización, en los términos a que se refieren los artículos 58 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, estarán constituidos por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Entidad, la totalidad de terrenos y derechos afectados, la aportación de empresas urbanizadoras, en caso de su incorporación a la Junta, así como cualesquiera otros ingresos, subvenciones, créditos, productos de la enajenación de sus bienes o rentas de su patrimonio que pudieran obtenerse con arreglo a la legislación vigente y de conformidad con el artículo 4 de estos Estatutos.

2.- Las cuotas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de administración de la Entidad y extraordinarias las destinadas al pago de los costes de urbanización y de las expropiaciones de las que sea beneficiaria la Junta.

3.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General, y deberán figurar en los respectivos presupuestos anuales, sin perjuicio de que puedan acordarse otras cuotas extraordinarias por la Asamblea. También podrán ser acordadas en caso de urgencia por el Presidente o, en su caso, el Consejo de Administración, y requerir su pago a los miembros de la Junta de Compensación, debiendo ser ratificadas por la primera Asamblea General que se celebre.

4.- Sin perjuicio de la compensación o pago de indemnizaciones que puedan ser procedentes con carácter individual, las aportaciones acordadas se prorratearán entre los miembros en proporción al coeficiente o cuota de participación que cada uno tenga asignado.

5.- Los fondos de la Entidad serán custodiados en entidades de crédito, designadas por el Consejo de Administración, a nombre de la Junta.

Artículo 38.- Gastos

Serán gastos de la Junta todos aquellos que vengan exigidos por el cumplimiento de su objeto y fines, y entre ellos, a título meramente enunciativo, los que a continuación se indican:

a) Los derivados de la iniciativa y promoción de la actuación dirigida a la constitución de la Junta, tales como la elaboración de la iniciativa y propuesta de Estatutos y Bases de Actuación, así como la ejecución de mediciones y levantamientos topográficos de los terrenos afectados.

b) Los honorarios profesionales y demás costes precisos por la tramitación y aprobación del Plan Especial de Reforma Interior, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Reparcelación y, en general, de cualquier otra documentación que permita dar cumplimiento a los fines de la Junta.

c) La financiación de las obras de urbanización ejecutadas conforme a lo previsto en el Proyecto de Urbanización. A este respecto formarán parte de las obras de urbanización y, por tanto, su coste deberá ser sufragado por la Junta de Compensación, todos los conceptos enumerados en el artículo 113 de la LOUA.

d) Los precisos para la indemnización por demolición de edifi-

caciones, obras, plantaciones e instalaciones industriales, y para el pago de los justiprecios correspondientes a la expropiación de las fincas, bienes o derechos de propietarios que no se incorporen o adhieran a la Junta de Compensación.

e) Los exigibles por la administración y, en su caso, gerencia de la Junta.

Artículo 39.- De los gastos anticipados.

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el art. 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del Euribor más un punto anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

Artículo 40.- Cuantía y pago de las aportaciones

1.- En desarrollo de los presupuestos ordinarios o extraordinarios aprobados por la Asamblea General, se establecerá la forma, plazos y condiciones de pago en que los miembros de la Junta deberán satisfacer las cuotas correspondientes.

2.- El pago deberá hacerse en el plazo que fije la Asamblea y su falta producirá:

a) Un recargo del interés básico del Banco de España incrementado en tres puntos si se pagase la cuota en el plazo de un mes.

b) La utilización de la vía de apremio o la judicial para el cobro de las cantidades adeudadas pasado el plazo anterior.

c) La expropiación forzosa por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba siendo beneficiaria la Junta de Compensación, transcurrido los plazos de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido necesario acudir a al vía de apremio o la judicial para el cobro de alguna cuota.

3.- La falta de pago facultará a la Asamblea o, en su caso, al Consejo de la Administración, para instarlo por el procedimiento de apremio, reclamación en procedimiento ejecutivo u ordinario ante la jurisdicción civil, o por cualquier otro medio que estime pertinente, junto con el recargo prevenido en el apartado anterior.

4.- En todo caso, no podrá instarse el procedimiento de expropiación o el de apremio por impago de aportaciones, sino transcurrido un mes desde el requerimiento expreso de pago efectuado por la Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración.

Artículo 41.- De la contabilidad.

1.- La Entidad llevará la documentación de su gestión económica de modo que en todo momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellas las cuentas que deban de rendirse.

2.- Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

3.- La liquidación de las cuentas de la Junta de Compensación correspondientes a cada ejercicio anual habrá de presentarse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria que, a dicho efecto, deberá convocarse y celebrarse dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN JURIDICO

Artículo 42.- Ejecutoriedad.

Con la única excepción de que se precise para su efectividad la autorización ulterior de la Administración actuante o de otros órganos urbanísticos, los actos o acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

Artículo 43.- Recursos

1.- Los acuerdos del Consejo de la Administración podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación, dentro del plazo de un mes siguiente a su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el término de los tres meses siguientes a la impugnación. En el supuesto de no adoptarse acuerdo en el plazo indicado, incluso porque en dicho plazo no se

hubiera reunido la Asamblea General, la impugnación se entenderá desestimada por ésta.

Contra los acuerdos de la Asamblea General cabrá recurso de alzada ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, el cual deberá interponerse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la celebración de la Asamblea para el caso de asociado asistente a la misma, o a partir del día siguiente a su notificación para aquellos que no hayan asistido a la reunión.

La resolución del recurso de reposición por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba o su desestimación presunta por el transcurso del plazo de tres meses sin que se notifique su resolución expresa, dejará expedita la vía jurisdiccional. Sin embargo, si el recurso se hubiera interpuesto contra un acto de desestimación presunta de la Asamblea General, se entenderá el recurso estimado si llegado el plazo de resolución de éste, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba no hubiera dictado resolución expresa sobre el mismo.

2.- Solamente estarán legitimados para recurrir los acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Administración los miembros de la Junta de Compensación que no hayan votado a favor del acuerdo que se impugne.

Artículo 44.- Responsabilidad de la Junta de Compensación y de sus miembros.

1.- La responsabilidad de los miembros de la Junta ante ésta y las consecuencias de su incumplimiento, así como de la Junta y sus miembros ante la Administración actuante, se producirá en los términos regulados en los artículos 181 a 183 del Reglamento de Gestión Urbanística, cuyo contenido se da por reproducido en estos Estatutos.

2.- El incumplimiento por la Junta de sus obligaciones habilitará a la Administración actuante para sustituir el sistema de compensación, conforme a lo dispuesto en la LOUA y el artículo 183 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 45.- Acciones interdictales

Los miembros de la Junta no podrán ejercer acción interdictal, interponiendo demanda en juicio verbal para retener o recobrar la posesión, frente a resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el Plan Especial de Reforma Interior y el Proyecto de urbanización que se ejecute.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46.- Disolución.

1.- La disolución de la Junta de Compensación se ajustará al artículo 30 del Reglamento de Gestión Urbanística y sólo podrá efectuarse una vez que se hayan suscrito con el Órgano urbanístico de control las actas de recepción definitiva de las obras, instalaciones, dotaciones y cesiones obligatorias, y se hayan cumplido las demás obligaciones de la Junta de Compensación.

2.- La solicitud de disolución de la Junta de Compensación requerirá acuerdo de la Asamblea General, una vez que se hayan cumplido los fines señalados en el artículo 4 de estos Estatutos.

3.- El Consejo de la Administración estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 47.- Liquidación

1.- Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación y obtenida la aprobación del órgano urbanístico, se procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

2.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

3.- Las operaciones de liquidación se llevarán a cabo por un número impar de liquidadores que se designarán por la Asamblea

General y estarán sujetos a los acuerdos de esta última, que podrá removerlos en cualquier momento.

4.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

CAPÍTULO X

DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 48.- Conservación de la urbanización

Las obras de urbanización se conservarán a cargo de la Junta de Compensación hasta su entrega, por fases o total, a favor de la Administración actuante, de conformidad con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. A partir de la recepción total o parcial por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, la conservación de las obras de urbanización recibidas y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo del Ayuntamiento de Córdoba conforme al artículo 153 de la LOUA y artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Cuantos gastos se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta de Compensación y resulten justificadas y procedentes según la normativa urbanística, serán de cuenta de los miembros que la componen y, previa su justificación ante la Asamblea General, se imputará la parte proporcional que proceda al resto de los propietarios o se compensará al propietario que los hubiese satisfecho.

En caso de impago de las referidas cantidades, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.3 y 4 de estos Estatutos.

2.- El primer ejercicio de la Junta será el que medie entre la fecha de su constitución y el último día del año natural en que tenga lugar.

3.- Las determinaciones sobre procedimientos y derechos que con carácter preceptivo se establezcan en la nueva LOUA prevalecerán, en todo caso, frente a las previsiones de las presentes Bases y Estatutos.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL

P.E.R.I. B22b "ASOMADILLA-SUR"

BASE 1ª.-ÁMBITO TERRITORIAL Y FINALIDAD

1.1.- Las presentes Bases de Actuación regularán, conjuntamente con los Estatutos, las actuaciones de la «Junta de Compensación del P.E.R.I. B22b "ASOMADILLA-SUR", calificado como suelo urbano no consolidado por la urbanización por el Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, procediéndose a la urbanización del área territorial que se efectuará mediante el "Sistema de Compensación regulado en la vigente Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31 de Diciembre de 2.002) en adelante, LOUA, y que registrará supletoriamente en lo no previsto en las presentes bases.

1.2.- La finalidad de estas Bases es reglamentar la incorporación a la Junta de Compensación de los propietarios de terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, la valoración de sus aportaciones, la ejecución de la urbanización, la cesión de terrenos dotacionales al Ayuntamiento, y el reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento que se ejecuta, con adjudicación a la Junta de Compensación, a sus miembros, y al Ayuntamiento, en la proporción correspondiente, de las fincas resultantes concretadas en el Proyecto de Reparcelación.

1.3.- En desarrollo de estas Bases, se redactará y someterá a la aprobación del Órgano Urbanístico de Control el Proyecto de Reparcelación que servirá como medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de los terrenos.

1.4.- El establecimiento y la definición del sistema de compensación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al mismo, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal con arreglo al artículo 133 de la LOUA, produciendo dicha nota marginal los efectos señalados en las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

BASE 2ª.- RÉGIMEN LEGAL Y REGLAMENTARIO APLICABLE

2.1. La reparcelación en el ámbito señalado en la Base 1 a se

regirá por lo dispuesto en las presentes Bases de Actuación y por las normas de la LOUA que resulten de aplicación y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

2.2. La aprobación de las presentes Bases de Actuación por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba supone su obligado cumplimiento por parte de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras que se incorporen a la Junta de Compensación.

2.3. Toda modificación de las presentes Bases exigirá que sea aprobada por la Asamblea General, con el voto de miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación, debiendo darse a la modificación el trámite previsto en los artículos 161 y 162 del Reglamento de Gestión urbanística.

BASE 3ª.- CRITERIOS DE VALORACION DE LAS FINCAS APORTADAS Y CUOTAS DE PARTICIPACION

3.1. Todos los terrenos de titularidad privada y los de titularidad pública comprendidos en la Unidad de Ejecución y aportados a la Junta de Compensación, se valorarán por igual, en función únicamente de su superficie y con independencia de su emplazamiento.

3.2. En cumplimiento de la LOUA, el derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie real de las parcelas respectivas aportadas.

3.3. En caso de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, la propiedad se conceptuará de litigiosa o dudosa conforme a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, siendo la Administración actuante la que asumirá la representación de los derechos e intereses de las titularidades en litigio a efectos de la tramitación del expediente. En el caso de ser litigiosa y constar en el Registro de la Propiedad anotación preventiva de demanda de propiedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística. En todo caso, si el carácter litigioso o dudoso viene referido a una superficie concreta, los efectos de la controversia no se extenderán al resto de la finca o fincas afectadas.

3.4. La fijación de las respectivas cuotas de participación de los propietarios integrados en la Junta de Compensación, se basará en la proporción entre la superficie de las parcelas aportadas por cada uno de ellos en relación con la superficie total de la Unidad de Ejecución.

Las superficies computables se acreditarán mediante certificación del Registro de la Propiedad o del Catastro o, en su defecto, mediante el título de adquisición. No obstante y de conformidad con el artículo 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, en caso de discordancia entre la superficie de las fincas según el título y la realidad física que finalmente resulte de los estudios y antecedentes documentales o catastrales de que disponga la Junta de Compensación o que ésta pueda efectuar sobre la correcta medición y ubicación, prevalecerá la realidad física.

En todo caso, cualquier controversia entre propietarios integrados en la Junta de Compensación podrá resolverse en el propio Proyecto de Reparcelación si media acuerdo entre los propietarios afectados, acreditado de modo fehaciente.

3.5 La determinación de las cuotas de participación se establecerá provisionalmente de acuerdo con las superficies contempladas en el Plan Especial de Reforma Interior.

3.6. El aprovechamiento urbanístico, una vez deducidas las cesiones a favor del Ayuntamiento o en su caso de otras Administraciones Públicas, se distribuirá, proporcionalmente a sus cuotas de participación, entre los propietarios que se hubieran integrado en la Junta de Compensación. Los bienes y derechos de los titulares no incorporados a la Junta quedarán en situación, según el caso, de expropiación o ejecución forzosa, siendo beneficiaria en su caso la Junta de Compensación y órgano expropiante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.-

BASE 4ª.- CRITERIOS DE VALORACION DE DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS. SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES QUE PUDIERAN ESTAR CONSTITUIDOS RAZÓN DE ELLAS.

4.1. Valoración de los derechos reales, servidumbres, arrendamientos y derechos personales:

4.1.1. Los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de ellas se valorarán, a los efectos de su modificación o extinción, según proceda, con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos y en particular, a los artículos 24 a 27 y 85 de la Ley de Expropiación Forzosa y 25 a 47 y 101 a 103 de su Reglamento; subsidiariamente, según las normas de Derecho Civil o Administrativo que regule la institución, y en su defecto, por las establecidas para los impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados. Ello no obstante, la Asamblea General podrá acordar la aplicación de otros criterios que deberán sufrir el trámite de modificación estatutaria.

4.1.2. Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución se considerarán gastos de urbanización.

4.1.3. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo dispuesto en el art. 12 del RD 1093/1997. La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales y arrendamientos rústicos y urbanos existentes sobre las fincas que sean declarados incompatibles.

4.2. Criterios de valoración de edificaciones e instalaciones que deban demolerse:

4.2.1. Las plantaciones, sembrados, obras e instalaciones incompatibles que existan en el suelo, salvo que por su carácter de mejoras permanentes hayan sido tenidas en cuenta en la determinación del valor del terreno, se valorarán con independencia del mismo, con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa y su importe será satisfecho a sus titulares. El valor de las edificaciones que asimismo se calculará con independencia del suelo, se determinará de acuerdo con la normativa catastral en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de las mismas. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

4.2.2. Los propietarios que resulten acreedores de cantidades en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones en el momento de la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior, podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en terrenos, previo acuerdo de la Asamblea General. No obstante, el propietario acreedor podrá acordar con la Junta que el importe de la indemnización a percibir por los conceptos indicados en el apartado 4.2.1. de esta Base sea sustituido por las cuotas ordinarias o extraordinarias a satisfacer para la administración y gastos de urbanización hasta el montante de la indemnización.

BASE 5ª.- CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS

5.1. El artículo 13 de los Estatutos de la Junta de Compensación prevé la posibilidad de la incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta para participar en la gestión de la Unidad de Ejecución.

En tales supuestos, la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras se establecerá por acuerdo adoptado en Asamblea General.

5.2. La cuota de participación que haya de asignarse a las empresas urbanizadoras disminuirá proporcionalmente la de los restantes miembros de la Junta.

No obstante, cualquier miembro de la Junta podrá eximirse de contribuir con terreno -o con cuota de participación- a las empresas urbanizadoras en pago de su actividad, cuando así lo haga constar dentro del plazo de quince días siguientes a la comunicación del acuerdo o convenio entre la Junta y la empresa, en cuyo caso deberá satisfacer los gastos de urbanización que le correspondan proporcionalmente en efectivo metálico, contra certificación que acredite la ejecución de las unidades pertinentes.

BASE 6ª.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

6.1. Procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización y en su caso, de edificación:

6.1.1 La Junta de Compensación será directamente responsable frente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa del polígono, la cual se realizará bajo la supervisión municipal, directamente o por la empresa que se determine con quien se suscribirá el contrato correspondiente en los términos y condiciones que se aprueben en Asamblea General.

6.1.2 La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por Empresas Urbanizadoras incorporadas a la Junta con los requisitos que se establecen en estas Bases y en los Estatutos de la Junta de Compensación.

En otro caso, la ejecución de las obras de urbanización se realizará por la empresa o empresas constructoras que se determine en virtud de acuerdo de la Asamblea General para la selección de contratista.

6.1.3. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de las obras de urbanización se harán constar, necesariamente, todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyan su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de realizar las obras de total conformidad con el Proyecto de Urbanización aprobado.

b) La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

c) Aquellos supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o plazos de ejecución, o por comisión de alguna infracción urbanística tipificada en la normativa legal aplicable.

d) La retención que de cada pago parcial a cuenta haya de efectuar la Junta, en garantía de la correcta ejecución de las obras. Estas retenciones no serán devueltas hasta que no se haya recibido definitivamente la obra por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

e) El modo y plazos para el abono por la Junta de cantidades a cuenta en función de la obra realizada.

6.2. Financiación de las obras de urbanización:

6.2.1. Además de las cuotas que deberán abonar los miembros de la Junta, los créditos y otras fuentes de financiación previstas en los Estatutos, la Junta podrá disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que, en su caso, se hubiesen reservado con este fin en el Proyecto de Reparcelación.

6.2.2. Las fincas resultantes del acuerdo de reparcelación definitiva quedarán gravadas, con carácter real, en garantía del pago de los gastos de urbanización, por la cantidad que a cada una de ellas correspondan en la cuenta de liquidación provisional y, en su día, en la cuenta de liquidación definitiva, según lo establecido en los artículos 129 de la LOUA y 178 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Esta afectación se podrá cancelar a instancia de parte interesada mediante solicitud a la que se acompañe certificación de la Junta de Compensación de estar pagados totalmente los costes de urbanización correspondientes a la finca de que se trate, certificación que la Junta no podrá expedir hasta tanto no hayan sido recibidas las obras por el Órgano actuante.

BASE 7ª.- TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS.

1. - El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan Especial, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento urbanizados.

2. - La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3. - La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

BASE 8ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES

8.1. Valoración:

8.1.1. Las parcelas resultantes se valorarán con criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación jurídica, característica y destino de las edificaciones, según lo establecido en el apartado c), del artículo 102 de la LOUA.

8.1.2. No se tendrá en cuenta la localización como factor de corrección de la valoración. Tampoco será el grado de urbanización factor de corrección, por no representar un dato diferencial de beneficios y cargas singularizado.

8.2 Tasación.

La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, pero éstos habrán de tasarse en dinero en el supuesto de que hubiera que determinar el importe de las indemnizaciones por diferencias de adjudicación.

BASE 9ª.-ADJUDICACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES

9.1. En desarrollo de estas Bases de Actuación, la Junta de Compensación elaborará y propondrá a la aprobación definitiva de la Gerencia Municipal de Urbanismo un Proyecto de Reparcelación que contendrá las determinaciones siguientes:

a) Descripción de las propiedades antiguas, según los títulos aportados, con las correcciones procedentes, y, en defecto de títulos, según planos. Se expresarán las cargas y gravámenes, condiciones y demás derechos que les afecten, el respectivo propietario y su cuota de participación.

b) Descripción de las fincas resultantes, titulares a quienes se adjudiquen y en concepto en que lo fueren. Se expresará respecto de cada finca la antigua a la que corresponda o el derecho que da lugar a la adjudicación, así como las cargas y gravámenes, condiciones, sustituciones y demás derechos que las afecten por no ser incompatibles con el planeamiento y el aprovechamiento urbanístico que a cada finca corresponda.

c) Se procurará, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

d) Localización de los terrenos destinados a usos o dotaciones públicas, de cesión obligatoria y gratuita.

e) Superficies o parcelas que la propia Junta de Compensación podrá reservarse a su favor para enajenarlas directamente, con el fin de sufragar los gastos previstos de la urbanización.

f) Compensaciones en metálico, si fueren procedentes por diferencias de adjudicación.

g) Cuantía de la participación de cada una de las fincas adjudicadas en los costes de urbanización, a los que quedan aquellas gravadas con carga real.

h) Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos de los propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en pro indiviso a tales propietarios o en su caso se efectuarán las compensaciones económicas sustitutorias que procedan, de acuerdo con lo establecido en el Art. 102 LOUA.

9.2. La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art. R.D. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

9.3.- Las adjudicaciones resultantes del Proyecto de Reparcelación estarán exentas fiscalmente en los términos que establece la normativa aplicable.

9.4. Adjudicación a la Junta de Compensación o a los miembros de la misma.

9.4.1. Los propietarios incorporados a la Junta de Compensación, el Ayuntamiento en relación al aprovechamiento lucrativo no susceptible de apropiación privada y, en su caso, las empresas urbanizadoras, tienen derecho a la adjudicación en propiedad de las fincas resultantes.

9.4.2. En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán

en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a)- Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b)- Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

9.4.3. Cuando el derecho de alguno de los miembros de la Junta de Compensación no quede agotado con la adjudicación de parcelas completas a su favor, se procederá a realizar adjudicaciones en pro indiviso, sujetas a las normas de la comunidad de bienes de los artículos 392 y siguientes del Código Civil. No obstante y según lo dispuesto en el artículo 102, apartado e) de la LOUA, en relación con el artículo 92.1 a) del Reglamento de Gestión Urbanística, cuando la cuantía del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o supere la necesaria para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso que no llegue al 15% de la parcela mínima, podrá ser objeto de satisfacción en dinero la cual se valorará atendiendo al precio medio de las fincas resultantes. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

A estos efectos el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con las Ordenanzas aplicables, especificará las dimensiones de la parcela mínima adjudicable.

9.4.4. En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies que sean inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

9.5. Adjudicación a las empresas urbanizadoras.

En el supuesto de incorporación de empresa o empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, serán adjudicatarias de fincas resultantes en el Proyecto de Reparcelación en proporción a su cuota de participación en la Junta, de acuerdo con los criterios de valoración y reglas de adjudicación de las fincas resultantes contenidas en estas Bases de Actuación.

9.6. Normas supletorias.

Será de aplicación supletoria a las reglas anteriores, en lo que no estuviera en contradicción con ellas, lo dispuesto en los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE 10ª.- EXPROPIACIÓN O REPARCELACIÓN FORZOSA POR FALTA DE INCORPORACION A LA JUNTA DE COMPENSACION O POR INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES LEGALES Y DEMÁS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL SISTEMA.

10.1. De conformidad con el artículo 135 de la LOUA y el artículo 11.3 de los Estatutos de la Junta de Compensación, serán expropiadas o reparceladas forzosamente, según proceda, a favor de la Junta de Compensación, las fincas pertenecientes a propietarios que no hayan participado en la iniciativa ni se hayan incorporado a la Junta de Compensación antes de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

10.2. De conformidad con los artículos 135 de la LOUA y 181 del Reglamento de Gestión Urbanística, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba también quedará habilitada para expropiar o reparcelar forzosamente, en favor de la Junta de Compensación que tendrá la condición de beneficiaria, los terrenos y derechos de los miembros de la Junta en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta, transcurrido el plazo de pago voluntario, una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 181.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

b) El incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 36 de los Estatutos, obtenida la aprobación correspondiente de la Asamblea General y del Órgano urbanístico de control.

c) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones resulten de la legislación urbanística vigente y comporten tal sanción.

10.3. En estos supuestos la Administración actuante estará facultada para expropiar o reparcelar forzosamente los derechos de los miembros en favor de la Junta de Compensación que tendrá la condición jurídica de beneficiaria de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 135 de la LOUA y 181 del Reglamento de Gestión Urbanística.

10.4. - Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley 6/1.998, de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

10.5. - El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE 11ª.- FORMA Y PLAZOS PARA REALIZAR LAS APORTACIONES POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.

11.1. Los miembros de la Junta de Compensación vienen obligados a abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias en la forma y plazo previstos en los Estatutos de la Junta de Compensación.

11.2. El pago se hará normalmente en efectivo y excepcionalmente, por acuerdo entre el obligado y la Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá sustituirse por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta, valorados de común acuerdo. De no prosperar este acuerdo, el obligado satisfará el importe de la cuota en efectivo, conforme a la regla general establecida en esta Base.

BASE 12ª.- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS

12.1. Los beneficios y pérdidas que resulten de la gestión de la Junta de Compensación se distribuirán entre sus miembros en proporción directa a sus respectivos derechos.

12.2. Si al tiempo de la disolución de la Junta existieran obligaciones pendientes de cumplimiento, deberá procederse a su cancelación antes de la aprobación de la disolución por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

12.3 La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, ni tampoco por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

BASE 13ª.-COMPENSACIONES EN METÁLICO

13.1. Las posibles compensaciones en metálico por las diferencias de adjudicación serán valoradas en el Proyecto de Reparcelación. Asimismo, será en dicho proyecto donde se decida en relación con posibles solicitudes de pago de las cuotas de urbanización por medio de solares, que pudieran plantearse por miembros de la Junta.

13.2. Las compensaciones se fijarán en el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con el artículo 172.e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE 14ª.-MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS

14.1 - No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y se hayan recibido provisionalmente las obras de urbanización por la Administración actuante.

14.2. - No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a).- Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b).- Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c).- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Gerencia Municipal de Urbanismo considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d).- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e).- Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

14.3. - En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

14.4. - No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

BASE 15ª.-EXACCIÓN DE LAS CUOTAS DE CONSERVACIÓN HASTA LA ENTREGA DE LA URBANIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO.-

15.1. Las obras de urbanización serán conservadas con cargo a la Junta de Compensación hasta su entrega, parcial o total, a favor de la Administración actuante, de acuerdo con los artículos 153 y 154 de la LOUA y 180 del Reglamento de Gestión Urbanística. En consecuencia, la exacción de las cuotas de conservación tendrá el mismo carácter que las aportaciones ordinarias o extraordinarias.

15.2. En los supuestos en que se autorice la edificación simultánea conforme a lo previsto en la Base 14a, la Asamblea, o en su caso, el Consejo de Administración, podrá imponer obligaciones adicionales a los propietarios interesados respecto a la conservación de la urbanización, cuando pueda presumirse un uso o un deterioro excepcional por tal motivo.

BASE 16ª.- ACTUALIZACIÓN DE CUOTAS

Con posterioridad a la constitución de la Junta e incluso a la aprobación del Proyecto de Reparcelación y por causas diversas, legal o estatutariamente previstas (incorporación de empresas urbanizadoras, expropiaciones por no incorporación o por incumplimiento, compensaciones en metálico, o cualesquiera otras que modifiquen las proporciones tenidas en cuenta), las cuotas de participación podrán ser revisadas para su debida actualización.

La Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, cuando concorra alguna de las circunstancias indicadas, procederá a calcular las nuevas cuotas resultantes actualizadas, que entrarán en vigor desde el mismo momento de su aprobación por la Asamblea General.

BASE 17ª.- ENAJENACION DE TERRENOS POR LA JUNTA.-

1. - Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3. - Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4. - Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE 18ª.-RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.-

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- Según lo dispuesto en el art. 153.2 L.O.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el art. 154 L.O.U.A.

3. - En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 L.O.U.A.

4. - La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

BASE 19ª.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 130 DE LA LOUA.

19.1.- OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACIÓN:

19.1.1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a.- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b.- Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c.- Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban serle adjudicadas y según liquidación que se practicará conforme a las presentes bases.

d.- No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

19.1.2.- Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la institución de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

19.1.3.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

19.2.-REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:-

19.2.1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

19.2.2.- Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

19.3.- REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN (Reparcelados por opción):

19.3.1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto para el mismo en los Estatutos.

19.3.2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 6/98. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

19.3.3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un cinco por ciento (5%) por gastos de gestión.

19.3.4.- El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

19.4. -REGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS:

19.4.1.- Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

19.4.2.- En cuanto a la efectividad y liquidación de sus dere-

chos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

19.5.- OFERTA DE ADQUISICIÓN:

19.5.1.- Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 10,00 euros por metro cuadrado de suelo originario.

19.5.2.- La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

19.5.3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación del apartado 2 de la presente Base.

19.5.4.- En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

19.5.5.- Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

19.5.6.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

ANEXO I

RELACIÓN DE PROPIETARIOS DE TERRENOS INCLUIDOS DENTRO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI B22b DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CORDOBA.

1. Construcciones Marín-Hilinger, S.L.

Avda. de Cervantes, 10 Córdoba

2. Eloy Herrero Torreras

C/ Damasco, 2 Córdoba

3. Salvador Herrero Barasona

C/ José Sánchez Guerra, número 3-4º-3 Córdoba

4. Rafael Herrero Barasona

C/ María Malibrán, número ocho, 4ª-A Córdoba

5. Eloy Manuel Herrero Barasona

Avenida de Guerrita, número uno. Córdoba

6. Carmen Inmaculada Gavilán Ceballos

Avda. de las Ollerías, nº1, bloque 1, piso 1º-2 Córdoba

7. José Sánchez García y Fernando Sánchez Molero

C/ Escultor Ramón Barba, 48 (esquina con camino de servicio). Córdoba

8. Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

C/ Capitulares, 1 Córdoba

El Redactor, Juan Herrera Luque. Abogado. Coleg. 3341. Master en Política Territorial y Urbanística.

Núm. 2.347

Exposición pública del Reglamento del Consejo Social de la ciudad de Córdoba

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el 3 de marzo del corriente ha aprobado inicialmente el Reglamento de Consejo Social de la ciudad de Córdoba.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en los artículos 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico las Entidades Locales, a fin de que durante el plazo de treinta días a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, puedan ser examinados en las Dependencias de Presidencia de esta Casa Consistorial y presentar en su caso las reclamaciones y sugerencias que con respecto a los mismos se considere conveniente, con la expresa advertencia, de que si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado.

Córdoba, a 16 de marzo de 2005.— El Alcalde Accidental, Andrés Ocaña Rabadán.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 1.226

ANUNCIO

La Vicepresidenta de la Gerencia de Priego de Córdoba, hace saber:

Que se ha iniciado el procedimiento de aprobación del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución número 27 de las Normas Subsidiarias Municipales, presentado por "Rumenex, S.L.", como propietaria única de los terrenos incluidos en su ámbito, con una superficie total de 3.453,28 m², conformada por los terrenos que limitan al Norte con edificaciones en construcción y paralela a calle Antonio Gala perteneciente a la UE-41b que se encuentra en desarrollo, así como terrenos incluidos dentro del PP-S1, al Este con la Avenida de América, prolongación de calle Rodríguez de la Fuente y continuación de la calle Antonio Gala, al Sur con calle Libertad y zona verde ejecutada dentro de la UE-26 y al Oeste, con la unidad de ejecución UE-28, y en el que se diferencia el suelo edificable sobre rasante por un lado, la localización de los viales por otro, así como la cesión del aprovechamiento lucrativo correspondiente al municipio; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días hábiles, pudiendo ser consultado en esta Gerencia de Urbanismo, para la formulación de las alegaciones que se estimen procedentes.

Priego de Córdoba, 28 de enero de 2005.— La Vicepresidenta de la Gerencia, Dominga Durán Cano.

PUENTE GENIL

Núm. 1.333

ANUNCIO

Confeccionado el Padrón Cobratorio del Servicio Municipal de recogida de Basuras, correspondiente al 4º Trimestre de 2004, queda expuesto el mismo al público por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones por parte de los interesados.

Puente Genil, 9 de febrero de 2005.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

VILLA DEL RÍO

Núm. 1.458

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), y artículo 11.2 del R.D. número 320/1994, de 25 de febrero, se hace pública la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instaurados por este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en este Ayuntamiento, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Villa del Río a 15 de febrero de 2005.— El Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.

Exped.; Denunciado/a; Identif.; Localidad; Fecha; Euros; Precepto; Artº.

250/T/04; María Luisa Ojel Jaramillo Luque; 30793552W; Conil de la Frontera-(CA); 31/07/04; 60,10; R.G.C.; 91-25

254/T/04; Jaime Galán Pozuelo; 11796451G; Móstoles-(M); 21/08/04; 30,05; O.M.C.; 16

355/T/04; Jacobo Araujo Caribe; 71503492B; Igueña Pueblo Tremor de Arriba-(LE); 18/09/04; 30,05; R.G.C.; 91

357/T/04; María del Rosario Fernández López; 30527289X; Córdoba; 29/09/04; 12,02; O.M.C.; 16-1º

359/T/04; Ramón Padro Soler; 37963888L; Barcelona; 07/10/04; 60,10; R.G.C.; 94-29

361/T/04; Pilar García Moreno; 75598944Z; Sevilla; 09/10/04; 60,10; O.M.C.; 16-8º.

BUJALANCE

Núm. 1.988

A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2004, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 8, de fecha 17 de enero de 2005, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre ejecución alternativa de sanciones económicas mediante la prestación sustitutoria por menores de dieciocho años, y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobado, insertándose a continuación el texto íntegro del mismo.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS MEDIANTE PRESTACIÓN SUSTITUTORIA POR MENORES DE DIECIOCHO AÑOS.

Ante la problemática social, económica o familiar que origina por el abono en metálico de las sanciones administrativas dimanantes de infracciones de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial por menores de dieciocho años, en el ámbito de las competencias locales, se plantea la posibilidad de sustituir aquellas por prestaciones sustitutorias a menores de dieciocho años, con fines meramente educativos y de concienciación social con las más elementales normas de seguridad.

El artículo 10 CE establece que «La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamentos de orden político y de la paz social».

Asimismo, el artículo 25.2. de la Constitución Española establece que «Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados (...). En todo caso (el condenado) tendrá derecho, al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su persona».

En desarrollo de los preceptos constitucionales, el vigente Código Penal, denominado de la democracia, de cuyos principios ha sido impregnado, en su artículo 39, apartado g) contempla como pena privativa de derechos «los trabajos en beneficio de la comunidad».

A su vez el artículo 49 del Código Penal establece los requisitos en que habrán de desarrollarse los trabajos en Beneficio de la Comunidad:

Dicho desarrollo reglamentario ha sido aprobado por Real 690/96, de 26 de abril. definiendo en su artículo 1 como trabajos en beneficio de la Comunidad «la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por el ilícito penal y no supeditada al logro de intereses económicos».

Los artículos 2 al 11 del citado Real Decreto hacen referencia a los sistemas de selección, jornada de trabajo, supuesto de incumplimiento y demás condiciones legales en que deberán desarrollarse.

La Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en su artículo 72, apartado 1 y párrafo 3.º establece «cuando se trate de infracciones leves, previo consentimiento de las personas referidas en el artículo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de multa por otras medidas también reeducadoras».

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas a menores de dieciocho años y con los requisitos que adelante se detallan, mediante una prestación sustitutoria.

Artículo 2.- Concepto.

Se considerará Prestación Sustitutoria la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por ilícito administrativo y no supeditada al logro de los intereses económicos.

A modo orientativo, y sin que suponga en ningún caso relación cerrada, se podrán desarrollar en las siguientes actividades:

- a).- Archivos y Bibliotecas.
- b).- Área de Bienestar Social.
- c).- Área de Medio Ambiente.

d).- Limpieza Pública.

e).- Mantenimiento y Reparación de Mobiliario Urbano.

f).- Centros Asistenciales.

g).- Cursos de formativos en materia de Seguridad Vial.

h).- Área de Juventud y deportes.

i).- Apoyo a las labores de seguridad vial en colegios, parques públicos, etc.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza sólo será de aplicación en el Término Municipal y a menores de dieciocho años, objeto de una sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución, que sea dimanante de incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción, Leve de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial .

Artículo 4.- Carácter voluntario.

Los trabajos en beneficio de la Comunidad, tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso del padre/madre, tutor o representante legal del menor, quien cumplimentara el correspondiente documento de autorización y responsabilidad.

Artículo 5.- Procedimiento.

El procedimiento a seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente:

a) En el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la Resolución, la persona sancionada económicamente, del padre/madre, tutor o representante legal del menor, podrá elevar instancia al señor Alcalde donde manifestará su consentimiento y voluntad de que le sea aplicada como sanción alternativa el realizar dicha Prestación Sustitutoria.

El interesado deberá hacer constar en su instancia la referencia del expediente sancionador y su número ordinal..

b) En el plazo de 15 días hábiles se comunicará a la persona sancionada la decisión así como lugar o entidad al que ha sido asignado, actividad a realizar, la duración y la persona responsable de su control, vigilancia y seguimiento, así como la suspensión de los plazos para el ingreso de la sanción pecuniaria.

c) La persona responsable del seguimiento, al finalizar el sancionado la actividad, elevará informe al respecto para su constancia en el expediente.

d) Si la persona hubiese ejecutado la prestación sustitutoria conforme a lo ordenado, se le notificará la condonación de la sanción pecuniaria mediante resolución de la Alcaldía.

e) Si no se hubiese ejecutado dicha prestación sustitutoria conforme a lo ordenado, se dictará resolución de incumplimiento, con indicación de los plazos reglamentarios para satisfacer el pago la multa en vía voluntaria o, en su caso, en ejecutiva.

Artículo 6.- Valoración.

Cada 15 euros de sanción corresponderá a una jornada de trabajo en beneficio de la Comunidad.

Cuando la sanción económica no sea múltiple de 5 se redondeará a la cantidad resultante inferior.

Artículo 7.- Jornada de trabajo.

1 - La jornada de prestación sustitutoria tendrá una duración de 5 horas.

2.- Para el cumplimiento de las jornadas se tendrá en cuenta la autorización del padre/madre, tutor o representante legal del menor del menor.

3.- La ejecución de la prestación sustitutoria y/o jornada estará regida por un principio de flexibilidad a fin de hacer compatible en la medida de lo posible el normal desarrollo de las actividades diarias y educativas del sancionado.

4.- La realización de la Prestación Sustitutoria, en ningún caso será retribuida.

Artículo 8.- Seguimiento y control.

Durante el cumplimiento de la prestación sustitutoria, el sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de la autoridad municipal, así como de la persona designada por aquellas para dirigir la ejecución de la actividad.

El incumplimiento de tales instrucciones además de las consecuencias previstas en el artículo 5, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionado pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Interpretación.

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, serán resueltas por el señor Alcalde.

Disposición Adicional.

Como Derecho supletorio y siempre en beneficio del sancionador, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 690/1996, de 26 de abril («Boletín Oficial del Estado», número 120, de 17 de mayo, corrección de errores «Boletín Oficial del Estado», número 186, de 2 de agosto).

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, previo cumplimiento de los trámites de aprobación y exposición pública previstos en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Bujalance a 2 de marzo de 2005.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

OBEJO

Núm. 2.065
A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se hace público que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 29 de diciembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo: "Aprobación de Convenio de Ejecución y Cooperación entre el Ayuntamiento de Obejo y PROVICOSA, para la construcción de viviendas de protección oficial en régimen general mediante cesión de terrenos". Los terrenos afectados se corresponden con los cedidos a este Consistorio por la ENTIDAD PRONUYER, S.L., como consecuencia del desarrollo del Plan Parcial II (parcela de terreno situada entre las calles C, D y G del citado instrumento de desarrollo de planeamiento). El citado Convenio ha quedado depositado en el registro correspondiente.

A continuación se transcribe en su integridad el texto del referido acuerdo plenario:

2. APROBACIÓN DE CONVENIO DE EJECUCIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE OBEJO Y PROVICOSA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL EN RÉGIMEN GENERAL MEDIANTE CESIÓN DE TERRENOS (EXPTE. 2004/141SEC).-

Se da cuenta al Pleno Corporativo de la siguiente Propuesta de Acuerdo:

PARTE EXPOSITIVA: Con el fin de hacer realidad el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna recogido en el artículo 47 de nuestra Constitución, y en el ejercicio de las competencias que este Municipio tiene atribuidas referentes a la promoción y gestión de viviendas, según previene el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía considera conveniente la adopción de la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el Convenio de Ejecución y Cooperación entre el Ayuntamiento de Obejo y la Promotora Provincial de Viviendas "PROVICOSA" para la construcción de viviendas protegidas en régimen general en los términos que a continuación se indican:

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a Dolores López Cano, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Obejo.

Y de otra D. Juan Torres Aguilar, Presidente y Consejero Delegado de PROVICOSA.

INTERVIENEN

La primera en nombre y representación del Ayuntamiento de Obejo facultada para este acto por acuerdo plenario de fecha de 2004, y el segundo en nombre y representación de PROVICOSA con poderes suficientes.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación suficiente para otorgar el presente Convenio, y a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO.- La situación de la vivienda

En los últimos 15 años en España, según un estudio reciente de la Fundación de Cajas de Ahorros Confederadas, hemos asistido a un fuerte incremento del precio de la vivienda, un 18,94 por ciento medio anual. Este precio crece tres veces más que los salarios medios anuales. Los datos evidencian el gran esfuerzo que una familia debe realizar para costear la compra de una vivienda.

La reducción, en este período, de los tipos de interés ha permi-

tido sostener la demanda de vivienda pero también ha contribuido, en gran medida, al crecimiento de los precios.

Los analistas atribuyen el encarecimiento de la vivienda a factores externos, distintos de los que tradicionalmente influyen en el mercado de inmobiliario como refugio de la inversión.

Obejo no es una excepción en esta situación general que viene agravarse en Cerro Muriano que ha visto en los últimos años, por su proximidad a Córdoba y la mejora de las vías de comunicación, un fuerte incremento en el precio del suelo y de las viviendas.

No podemos olvidar, igualmente, el gran componente social que esta situación lleva aparejado por cuanto afecta a una de las facetas más íntimas y básicas para el desarrollo personal del ser humano.

SEGUNDO.- El acceso a la vivienda

El acceso a una vivienda digna es un derecho de todos los ciudadanos recogido en el artículo 47 de la Constitución Española. Este artículo encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho de acuerdo con el interés general que impidan la especulación.

La situación actual del sector inmobiliario aconseja, más que nunca, la intervención de las distintas administraciones públicas para contribuir a resolver el problema de vivienda.

El IV Plan Andaluz de Vivienda y Suelo de la Junta de Andalucía, 2003-2007, es un instrumento que favorece el acceso a una vivienda aquellas familias, con ingresos hasta cuatro veces el salario mínimo interprofesional, prestando especial atención a los colectivos con menos recursos y más desfavorecidos: Jóvenes, mayores de 65 años, familias numerosas y familias monoparentales.

TERCERA.- Competencias del Ayuntamiento

El Excmo. Ayuntamiento de Obejo tiene las competencias en materia de Urbanismo y Vivienda recogidas en el artículo 25, apartado 2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece entre otras las relativas a la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, promoción y gestión de viviendas.

CUARTA.- Aprobación del Convenio

Este Convenio se aprobó por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Obejo para gestionar la construcción de un grupo de viviendas protegidas en los terrenos, cuya descripción, titulación e inscripción registral se especificarán más adelante.

QUINTA.- Promotor Público

PROVICOSA, conforme a lo previsto en sus estatutos y en el R.D. 1186/98 de 12 de Junio tiene la condición de Promotor Público, sin ánimo de lucro, constituida totalmente con capital social público, mayoritario de la Diputación Provincial de Córdoba, y puede acometer la promoción de actuaciones protegidas en materia de viviendas y equipamiento complementario dentro de los programas que recoge el IV Plan Andaluz de la Vivienda y Suelo de la Junta de Andalucía.

SEXTA.- Capacidad de las partes

Ambas partes se reconocen la oportunidad y utilidad de coordinar sus mutuas capacidades de cara a conseguir una adecuada materialización para la construcción de viviendas protegidas que ayude a paliar el incremento del precio y la necesidad de vivienda de familias que encuentran dificultad para acceder al mercado de vivienda libre.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes, de común acuerdo, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES**PRIMERO.- Objeto.**

El Objeto del presente convenio es la promoción y construcción por PROVICOSA de once viviendas protegidas en municipio de Obejo; teniendo estas limitado su precio máximo de venta y permitiendo a los adjudicatarios acceder a las ayudas oficiales previstas en el IV Plan de Viviendas y Suelo de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA.- Ayudas Previstas en el IV Plan de la Vivienda y Suelo.

Estas ayudas se conceden en función del nivel de ingresos y las características familiares de los futuros adquirientes.

Distinguimos entre los siguientes tipos de ayudas:

1. Ayuda Especial de 3.000,00 euros para menores de 35 años y familias numerosas, esta cantidad de 900,00 euros para perso-

nas minusválidas y mayores de 65 años. Estas ayudas no son acumulables entre sí y se descontará del 20% a pagar a PROVICOSA durante la ejecución de obra.

2. Ayuda al préstamo, durante 10 años, para el pago de la cuota mensual del préstamo hipotecario. Esta subvención oscilará, dependiendo de los ingresos de la unidad familiar, entre el 40% y el 15% de la cuota mensual.

3. Ayuda a la entrada que consiste por un lado en una subvención al préstamo y por otra en una cantidad a fondo perdido que se descontará, igualmente, del 20% a pagar a PROVICOSA.

- La ayuda al préstamo, durante 10 años, en este caso, oscilará entre el 20% y el 10% de la cuota mensual, dependiendo del nivel de ingresos de la unidad familiar.

- La ayuda a la entrada oscilará, según los ingresos de la unidad familiar, entre el 11%, el 8% y el 5% del precio de la vivienda sin IVA.

La ayuda al préstamo y a la entrada son incompatibles entre sí y, por tanto, los adquirentes tendrán que elegir la que más le interese.

Estas ayudas están sujetas a disponibilidad presupuestaria de las administraciones concedentes, así como normativa que venga a sustituirlas.

TERCERA.- Terrenos para la construcción de las viviendas.

El Excmo. Ayuntamiento de Obejo venderá a PROVICOSA, en escritura pública, los terrenos de su propiedad que se describen seguidamente, según consta en la escritura otorgada en Córdoba, el día

Identificación de las Parcelas	M ²	Ubicación
La finca matriz, está libre de carga, se encuentra inscrita:		
Registro de Córdoba		
Tomo nº		
Libro nº		
Folio nº		
Finca nº		
Inscripción		

CUARTA.- Condición resolutoria.

Se establecerá una condición resolutoria en el sentido que se destine la finca a la construcción de viviendas protegidas objeto del presente convenio.

QUINTA.- Gastos de escrituras de los terrenos.

Los gastos de escrituras por venta de los terrenos descritos anteriormente se pagarán conforme a Ley.

SEXTA.- Precio de los terrenos para la construcción de las nueve viviendas.

El precio de la finca descrita en la estipulación cuarta se fija, atendiendo al destino de construcción de viviendas protegidas, en euro (....., ... euros).

SÉPTIMA.- Forma de pago.

- El 30% a la firma de escritura de compra y venta de los terrenos.

- El 20% cuando se obtenga de la Delegación de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía la calificación de viviendas como viviendas protegidas.

- El 20% a la firma de contratos de compra y venta con los adjudicatarios.

- El 30% restante a la firma de las escrituras de compra y venta con los adquirentes de las viviendas.

OCTAVA.- Vigencia temporal.

El presente Convenio tendrá vigencia hasta la finalización de la actuación objeto del mismo.

NOVENA.- Obligaciones de PROVICOSA.

PROVICOSA atenderá a su costa y responsabilidad las siguientes obligaciones:

- Redacción del proyecto técnico y pago de honorarios.

- Solicitar el certificado de actuación protegida a la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

- Examinar la adecuación de las viviendas a las exigencias técnicas recogidas en el citado certificado de actuación protegida.

- Obtener el préstamo cualificado para financiar la actuación protegida.

- Realizar las escrituras necesarias de obra nueva en construcción, división horizontal y préstamo hipotecario.

- Elaborar un pliego de condiciones para la contratación de las obras.

- Contratar de las obras.

- Contratar y pagar el seguro decenal.

- Asumir la dirección facultativa de las obras en todos los aspectos hasta su finalización.

- Aprobar y pagar las certificaciones de obras que periódicamente se produzcan.

- Gestionar la venta de las viviendas, así como la tramitación de ayudas que puedan corresponderle a los adquirentes previstos en el IV Plan de Vivienda y Suelo de la Junta de Andalucía.

- Todas las responsabilidades que se puedan derivar de la ejecución de la obra, frente a terceros, seguridad e higiene, prevención de riesgos laborales, etc; serán por cuenta de PROVICOSA.

DÉCIMO.- Derechos de PROVICOSA.

PROVICOSA realizará la venta de las viviendas y percibirá el importe de la misma en la forma que contractualmente se establezca con los adquirentes.

DÉCIMOPRIMERA.- Compromiso de Colaboración.

Con el fin de garantizar la ejecución de la promoción, ambas partes se comprometen a prestarse mutua colaboración, y en particular, PROVICOSA facilitará cuanta información le sea requerida sobre todos los extremos que recoge el presente convenio y el Excmo. Ayuntamiento de Obejo, a:

a. Distribuir y recoger las solicitudes entre la población del municipio.

b. Agilizar los trámites para la obtención del impuesto sobre construcción, obras y demás tasas municipales necesarias.

c. Agilizar los trámites para obtener la cédula de primera ocupación.

d. Cualquier otro posible asunto que ambas partes estimen interesante.

DECIMOSEGUNDA.- Desarrollo y plazos de ejecución de la promoción.

1. Aprobado el presente Convenio por ambas partes, el Ayuntamiento iniciará el expediente de venta de los terrenos, descritos en la estipulación tercera, a favor de PROVICOSA.

2. Se abrirá un plazo de presentación de solicitudes, para lo cual PROVICOSA facilitará los impresos, en los que se especificará la tipología de las viviendas, superficie, precio y forma de pago, así como las ayudas económicas directas del comprador.

3. Si el número de solicitudes no alcanza el 80% de las viviendas proyectadas, PROVICOSA, podrá alcanzar el desarrollo del proyecto en distintas fases de ejecución.

4. Los adjudicatorios se seleccionarán, de entre las solicitudes presentadas, mediante sorteo público ante notario.

5. Las obras se iniciarán en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de formalización del préstamo cualificado y el plazo máximo para la ejecución de las obras será de 18 meses, contados desde la fecha de autorización de las mismas por la Delegación de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

6. Iniciadas las obras, PROVICOSA procederá a la venta de las viviendas entre las personas seleccionadas, suscribiendo el correspondiente contrato de compraventa y solicitará en nombre del comprador las ayudas directas al mismo.

7. Finalizadas las obras, se entregarán las viviendas a los compradores, otorgando la escritura pública de compraventa, con subrogación en su caso del préstamo hipotecario o avales complementarios que la Entidad Financiera.

DECIMOTERCERA.- Normativa de aplicación.

Las viviendas se promoverán al amparo del Decreto 149/2003, de 10 de junio, pro el que se aprueba el IV Plan Andaluz de Viviendas y Suelo de la Junta de Andalucía para el cuatrienio 2003-2007 (BOJA nº 117, de 20 de junio) y demás normativa que venga a desarrollarlo.

DECIMOCUARTA.- Incidencias.

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Convenio sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo entre las partes, con sumisión a las normas que le sean de aplicación.

En caso de no llegarse acuerdo se levantará Acta de Desacuerdo quedando expedita la vía judicial.

DECIMOQUINTA.- Resolución del Convenio.

Este Convenio se extinguirá por resolución o por cumplimiento del mismo.

Son causas de resolución:

1) El incumplimiento de alguna de las causas estipuladas en el mismo.

2) El incumplimiento de la legislación vigente aplicable.

3) El incumplimiento reiterado de las obligaciones frente a terceros.

4) El mutuo acuerdo de las partes.

La resolución del Convenio de mutuo acuerdo o por causas imputables a una de las partes producirá los siguientes efectos:

a) Se levantará Acta de la Situación en la que se encuentran los trabajos desarrollados, realizando una valoración de los mismos.

b) Se valorarán los daños o perjuicios que puedan causarse a cada una de las partes por la rescisión del Convenio.

c) El Ayuntamiento reintegrará a PROVICOSA el importe recibido por la venta de los terrenos y el correspondiente a los trabajos realizados, levantándose Acta de Recepción de los mismos.

d) Por causas imputables a PROVICOSA está devolverá a los adquirentes las cantidades percibidas a cuenta de las viviendas más los intereses legales correspondientes.

e) Se resarcirán, por la parte que correspondan, los daños o perjuicios valorados.

Ambas partes podrán desistirse unilateralmente del Convenio con la sola obligación de preavisar fehacientemente, con 2 meses de antelación, antes del inicio de las obras corriendo de su cuenta los gastos que hasta la fecha se hubieran realizado.

DECIMOSEXTA.- Documentación adjunta al presente Convenio.

- Plano de situación a escala suficiente de los terrenos descritos en la estipulación tercera y cuarta.

- Certificado del acuerdo plenario por el que se aprueba el presente Convenio.

- Acreditación de la publicación el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la aprobación del Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

SEGUNDO: Aprobar la venta a PROVICOSA de la finca registral (pendiente de inscripción en el Registro) por un precio de diecinueve mil euros, para destinarla a la promoción y construcción de once viviendas protegidas y acogidas a las ayudas previstas en el IV Plan de la Vivienda y Suelo, en los términos fijados en el Convenio anteriormente aprobado, al amparo de lo establecido en el artículo 76.b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO: Habida cuenta de que el valor del citado bien, integrante del Patrimonio Municipal del Suelo, no excede del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto de esta Entidad Local, comunicar la venta a la Consejería de Gobernación que lo pondrá en conocimiento de la de Obras Públicas y Transportes.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma del citado Convenio y de cuantos documentos resulten precisos para su materialización.

QUINTO.- Publicar este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Obejo (Córdoba), a 8 de marzo de 2005.— La Alcaldesa, María Dolores López Cano.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.169

A N U N C I O

Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de Cañete de las Torres para el ejercicio de 2005

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esa Entidad para el ejercicio de 2005, así como sus Bases de Ejecución, Plantilla de personal y demás anexos, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del antes citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del antedicho precepto, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, considerándose definitivamente aprobado el Presupuesto de no haber reclamaciones.

b) Lugar de presentación: Registro General del Ilte. Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno. Cañete de las Torres, a 11 de marzo de 2005.— El Alcalde, Diego Hita Borrego.

LUCENA

Gerencia de Urbanismo

Núm. 2.379

A N U N C I O

Por Decreto de Alcaldía de fecha 14 de febrero de 2005, se acuerda la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-C8.-2 y C9.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa según prescriben los artículos 210 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 109 de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se podrá interponer con carácter postestativo, Recurso de Reposición, ante esta Administración, en el plazo de un mes.

Caso de no haberse interpuesto previamente el Recurso de Reposición, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo que se podrá formular ante el Órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a tenor de lo establecido en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses.

Conforme establece el artículo 116.2 de la mencionada Ley 30/92, no se podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de Reposición, caso de que éste último no se haya interpuesto.

Lucena, 16 de marzo de 2005.— El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Juan Torres Aguilar.

Gerencia de Urbanismo

Área de Planeamiento y Gestión

Núm. 2.380

A N U N C I O

En relación con la Aprobación del Proyecto de Reparcelación del Plan Especial de Reforma Interior de las Unidades de Ejecución C8.2 y C9 del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena, que se produjo por Decreto del señor Alcalde, de fecha 14 de febrero de 2005, se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados a los que no se les ha podido practicar la notificación individualizada por ignorarse el lugar de la notificación o no constar la recepción por el interesado o su representante, la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, o bien, intentada la notificación, no se haya podido practicar. Así mismo, esta publicación se realiza a los efectos de notificar a aquellos otros propietarios desconocidos, que por diversas causas no se ha tenido conocimiento de sus datos personales.

— Don Rafael Alberto Fernández López, cuyo último domicilio es calle San Pedro, 49, 2.º. Lucena (Córdoba).

— Don José Fernández Baena, cuyo último domicilio es calle Santiago, 50. Lucena (Córdoba).

— Doña María José Fernández López, cuyo último domicilio es calle Doña Mencía, 24. Lucena (Córdoba).

— Doña María Gema Fernández López, cuyo último domicilio es calle Santiago, 50. Lucena (Córdoba).

— Doña Francisca Bujalance García, cuyo último domicilio es calle Santiago, 18, bajo. Lucena (Córdoba).

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo 59, párrafo 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 y Ley 4/99 (B.O.E. número 285).

Lucena, 17 de marzo de 2005.— El Vicepresidente, Juan Torres Aguilar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

LUCENA
Núm. 779

Doña Carmen Valero Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 544/2004, a instancia de doña María Lourdes Jiménez Burgos, doña María Araceli Jiménez Burgos y doña Francisca de Asís Jiménez Burgos, representadas por el Procurador don Pedro Ruiz de Castroviejo Aragón, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana.— Casa sita en la calle Diego Fernández del Pozo o Corazones, de esta ciudad, sin número, por ser de nueva construcción, respectiva a la manzana 33 del primer cuartel. Su fachada mira al Norte, y linda: Por la derecha, con otra de los herederos de don Mariano Córdón; por la izquierda, con otra adjudicada a María del Pilar Martínez, en la partición de bienes de su padre, don Luis Martínez Carrasquilla; y por la espalda, con casa de Antonio Maíllo. Está formada sobre una superficie de 265 varas cuadradas, igual a 115 metros y 28 decímetros cuadrados. Consta en planta baja de portal, cocina, sala, patio, cuadra, medio pozo y pila; y en planta alta de escalera, sala y un cuarto.

En la actualidad la casa está marcada con el número 35 de dicha calle Diego Fernández del Pozo o Corazones, y sus linderos, según resulta de la certificación catastral son: Derecha, entrando, casa número 37 de la calle Corazones, de don Manuel Jiménez Medina; izquierda, casa número 33 de la misma calle, de don José Lucena Lavela; y fondo, casa número 12 de la calle Alamillos, de Comunidad de Propietarios.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena, libro 138, folio 129 vuelto, finca 5.601.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a Ángel Medina Zamora, sus herederos o causahabientes de los que se ignoran sus domicilios, para que dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 20 de enero de 2005.— La Secretario, Carmen Valero Sánchez.

—————
Núm. 1.498

Doña Isabel María Colmenero Sánchez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el Procedimiento Expediente de Dominio 66/2005 a instancia de doña Emilia Gómez García, representada por el Procurador don Gaspar Villa Fernández, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana.- Casa marcada con el número 36, hoy 38, sita en la calle Iglesia de la Aldea de Jauja, término municipal de esta ciudad, que linda: Por su derecha, entrando, con la casa de los herederos de Antonio García Santaella; por su izquierda, con la calle Puerta; y por la espalda, con el solar de la casa que fue de Salomón Cobacho Torres; y su fachada mira al mediodía, teniendo el desagüe de las aguas pluviales por el solar del Sr. Cobacho Torres. Tiene una superficie de 110 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena, tomo 136, libro 119, folio 126 vuelto, finca 4.924.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a María Araceli González Gómez y María Rosario González Gómez, o en su caso a sus posibles herederos,

como titulares registrales de la finca objeto del presente expediente para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 11 de febrero de 2005.— La Juez, Isabel María Colmenero Sánchez.

CÓRDOBA
Núm. 1.181

Don Pedro Alejandre Peña, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número 7 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 1.429/2004 a instancia de don José Pacheco Palomino y doña Manuela Molina Arjona representados por la Procuradora doña Beatriz Cosano Santiago y asistida por la Letrada doña Elena Lechuga Varona, sobre expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Urbana: Casa señalada con el número 34 y 36 de la calle Madres Escolapias, de esta ciudad. Ocupa una superficie útil de noventa y cinco metros cuadrados, distribuidos en dos plantas, de 52 metros cuadrados la planta inferior y 43 metros cuadrados la planta superior.

Linda por su derecha entrando, con la casa número 32 de la misma calle siendo su titular doña Antonia Luque Sarmiento y con la casa número 20 de la calle Villar Jordana, siendo su titular doña Setefilla Manzanares Espinosa de los Monteros; por su izquierda con la casa número 38, también de la calle Madres Escolapias siendo su titular don Pedro Cantador Ortega; por su fondo, con la casa situada en el número 18 de la calle Villar Jordana, siendo su titular don Ramón Vázquez Avilez.

Referencia catastral: 3772915UG4937S0001GF.

Por el presente y en virtud de lo acordado en diligencia de ordenación de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba, a 16 de diciembre de 2004.— El Secretario Judicial, Pedro Alejandre Peña.

—————
Núm. 1.962

Cédula de citación

Órgano que ordena citar: Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba.

Resolución que lo acuerda: Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas número 5/2005.

Persona que se cita y objeto de la citación: Don Ghiorge Musi en calidad de denunciado, para asistir al Juicio de Faltas seguido por insultos.

Lugar, día y hora donde debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en Plaza de la Constitución, sin número, 4.ª planta (teléfono 957/002372 - 002373), Sala de Vistas, el día 18 de abril, a las 10'50 horas.

Prevenciones legales

1.— Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la Ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio, puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.— Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.— Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4.— Se le acusa de insultos.

5.— Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Córdoba, a 1 de marzo de 2005.— El/La Secretario, firma ilegible.

—————
Núm. 2.000

Cédula de citación

En virtud de Providencia dictada en esta fecha por el Ilustrísimo señor Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, en los Autos número 1.031/2004, segui-

dos a instancia de Miryan Pérez Lara, contra Área de Pedro Abad, S.L., sobre cantidad, se ha acordado citar a Área de Pedro Abad, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 12 de abril, a las 10'50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 4, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté lealmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Área de Pedro Abad, S.L. y a su representante legal, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 3 de marzo de 2005.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 2.069

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 122/2004, dimanante de Autos número 1.129/03, en materia de Ejecución, a instancias de María José Portillo Molina, contra Comercial Arasur, S.L., habiéndose dictado Auto de Insolvencia de fecha 4 de marzo de 2005, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

“Declarar a la ejecutada Comercial Arasur, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.921,77 euros (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO) de principal y sin perjuicio de si mejora de fortuna, reanudar el procedimiento, en el sentido legal y para las resultas del procedimiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones (...).”

Y para que sirva de notificación en forma a Comercial Arasur, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 4 de marzo de 2005.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.741

Don Ignacio Munitiz Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Peñarroya-Pueblonuevo, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 1.072/2004, a instancia de Trinidad Oliver Melero, sobre reanudación del tracto sucesivo, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.— Casa sita en la calle Humildad, número 30, de Peñarroya-Pueblonuevo, de 3 metros y 60 centímetros de fachada, por 14 metros de fondo; compuesta de tres cuerpos, con dos habitaciones, cocina y corral; linda: A la derecha entrando, Rafaela Sújar Molero; izquierda, Josefa Prieto Blanco; y fondo, con solar de la testamentaria de Juan Antonio Gahona Pozo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna, al tomo 450, libro 24, folio 187, finca número 901.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan

comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a don Marcial Martínez Gallego y doña María Encarnación Caballero Sánchez, en su calidad de titular registral, para que dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.S

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 10 de febrero de 2005.— El Juez, Ignacio Munitiz Ruiz.

PALMA DE MALLORCA

Núm. 1.984

Cédula de notificación

Doña Begoña Fernández Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Palma de Mallorca, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 352/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gabriel Soler Capote, contra Air Europa Línea Aéreas, S.A.U., sobre Ordinario, recayó Providencia citándose a la codemandada para el acto de juicio señalado para el día 12 de abril, a las 11 horas, con las advertencias de la primera citación, advirtiéndole que de no comparecer se le tendrá por confesa.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gabriel Soler Capote, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en Palma de Mallorca, a 24 de febrero de 2005.— La Secretario Judicial, Begoña Fernández Fernández.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 1.306

Anuncio de licitación

1.— Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Cabra.

a) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Negociado de Contratación.

2.— Objeto del contrato:

Elaboración del Proyecto de Obra y Estudio de Seguridad y Salud para la Adecuación a Centros Logse Tipo D4+8 UU. (BACH) +CC.FF. del I.E.S. Felipe Solís.

3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.— Precio de licitación:

El precio de licitación será de 158.616,04 euros, IVA incluido.

5.— Garantías:

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.— Plazo de ejecución total:

5 meses.

7.— Obtención de documentación e información:

Ayuntamiento de Cabra. Secretaría General. Negociado de Contratación. Código Postal 14940.

Teléfono: 957 520 050. Fax: 957 520 575.

8.— Presentación de ofertas:

Hasta las 14'00 horas del vigésimo sexto día natural, contado desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el día en que finalizara el plazo fuera sábado o festivo, se aplazará la presentación hasta el siguiente día hábil.

9.— Lugar de presentación de ofertas:

En la Secretaría del Ayuntamiento de Cabra. Negociado de Contratación o por correo anunciando en el mismo día al órgano de contratación por fax, telex o telegrama la presentación de la oferta, lo que se acreditará con el resguardo correspondiente de la Oficina de Correos. Transcurrido 10 días desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

10.— Apertura de ofertas:

El duodécimo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si el día señalado fuera sábado, el acto tendrá lugar el siguiente día hábil.

Cabra, 9 de febrero de 2005.— El Alcalde, firma ilegible.

POSADAS

Núm. 1.335

A N U N C I O

Por Resolución de Alcaldía nº. 106/2005, de 11 de febrero, ha sido aprobada la enajenación del solar municipal ubicado en la Plaza Pósitos de esta localidad por subasta pública, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de quince días naturales, el anuncio de licitación del contrato de enajenación del bien municipal "Solar Plaza Pósitos" por subasta pública, cuyo contenido es el siguiente:

1. Órgano de contratación: Alcaldía.

Organismo: Ayuntamiento de Posadas (Córdoba).

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Número de expediente: B-03/05

2. Modalidad de Adjudicación: Expediente ordinario, por procedimiento abierto, mediante la forma de subasta.

3. Objeto del contrato: Enajenación del bien municipal "Solar Plaza Pósitos".

4. Nombre y dirección donde deben enviarse las proposiciones: Secretaría General del Ayuntamiento, Plaza del Ayuntamiento nº. 1, Municipio de Posadas, C.P. 14730.

5. Fecha límite de recepción de proposiciones: El día en que se cumplan quince naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

6. Apertura de ofertas: Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las 12 horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones, en acto público. Si coincidiera con sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

7. Precio de Licitación: 13.325,67 euros (I.V.A. incluido).

8. Garantía provisional: 266,51 euros (2% del precio base de la licitación).

9. Obtención de documentación e información: **La obtención de documentos e información se efectuará en la Secretaría General del Ayuntamiento de lunes a viernes, de 08:30 a 14:00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.**

En Posadas (Córdoba), a 11 de febrero de 2005.— El Alcalde, Guillermo Benítez Agüí.

ENCINAS REALES

Núm. 1.929

Anuncio de licitación

Don Francisco Molina López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2005, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que servirá de base para la enajenación, mediante subasta en procedimiento abierto, de cuatro solares sitios en C/ Maestro Manuel Hernández Martín y Ronda del Palomar, del término municipal de Encinas Reales, el cual se expone al público durante ocho (8) días, a efectos de posibles reclamaciones; simultáneamente, se anuncia la subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el referido Pliego, cuyo extracto es el siguiente:

I. Objeto del Contrato.- Enajenación, mediante subasta, de cuatro solares de propiedad municipal, sitios en C/ Maestro Manuel Hernández Martín y Ronda del Palomar, con las siguientes características:

- Ronda del Palomar S/N., SOLAR "A-1": Rectangular irregular, de 208 m2. aprox. de superficie, con fachada de 11,66 m. a la Ronda del Palomar.

- C/ MAESTRO MANUEL HERNÁNDEZ MARTÍN S/N., SOLAR "A-2": Rectangular irregular, de 170 m2. aprox. de superficie, con fachadas de 14,20 m. a la calle Maestro Manuel Hernández Martín y 11,35 m. a la Ronda del Palomar.

- C/ MAESTRO MANUEL HERNÁNDEZ MARTÍN, SOLAR "B": Rectangular irregular, de 186 m2. aprox. de superficie, con fachada de 8,03 m. a la calle Maestro Manuel Hernández Martín.

- C/ MAESTRO MANUEL HERNÁNDEZ MARTÍN, SOLAR "C": Rectangular irregular, de 188 m2. aprox. de superficie, con fachada de 8,03 m. a la calle Maestro Manuel Hernández Martín.

Edificabilidad máxima: La referida en las NN.SS. en vigor.

Inscripción en el Registro de la Propiedad: Tomo 1.116 del Archivo; Libro 94 de Encinas Reales; Folio 42, Finca núm. 5.626; Inscripción 1ª.

II. Procedimiento y forma de adjudicación del contrato.- Por procedimiento abierto y subasta pública.

III. Tipo de licitación.- El tipo de licitación que servirá de base a la subasta, para cada uno de los solares, será el siguiente:

- SOLAR "A-1": Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro euros (43.754,00 euros), IVA no incluido.

- SOLAR "A-2": Treinta y Cinco Mil Setecientos Sesenta euros (35.760,00 euros), IVA no incluido.

- SOLAR "B": Treinta y Nueve Mil Ciento Veintiséis euros (39.126,00 euros), IVA no incluido.

- SOLAR "C": Treinta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Siete euros (39.547,00 euros), IVA no incluido.

No se admitirán ofertas por debajo del tipo señalado para cada solar, que podrá ser mejorado al alza.

IV. Gastos a cargo del adjudicatario.-

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Los de anuncios.

b) Los de Notarías y Registro.

c) Impuestos, arbitrios, licencias, autorizaciones y tributos de cualquier clase o naturaleza del Estado, Comunidad Autónoma o Municipio.

d) Cualesquiera otros conceptos análogos que se deriven de la presente compraventa.

V. Pago.- El precio de la operación, será satisfecho en el momento de la firma de la escritura pública de compraventa, medianamente cheque conformado por Banco o Caja de Ahorros, no admitiéndose el pago fraccionado.

VI. Garantía provisional: El 2% del tipo de licitación.

VII. Garantía definitiva.- El 4% del importe de adjudicación.

VIII. Presentación de proposiciones.- De lunes a viernes, de 9,00 a las 14,00 horas, en el Registro General del Ayuntamiento, durante los veintiséis (26) días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de la documentación especificada en el Pliego.

IX. Apertura de proposiciones.- Tendrá lugar a las 11 horas y 30 minutos del primer lunes siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

XI. Modelo de proposición.- El recogido en la Cláusula 21.º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En Encinas Reales, a 4 de marzo de 2005.— El Alcalde, Francisco Molina López.

CÓRDOBA**Área Gestión****Departamento Recursos Internos****Unidad de Contratación**

Núm. 2.189

A N U N C I O

Expediente: 2005/000030

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 284/05, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2005, el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá la Subasta Pública para la contratación del Suministro de "ALUMBRADO EN CARRETERA CONFEDERACIÓN CH3 (ENTRE C/ VENECIA Y EL PORTILLO DE LA BARRIADA HIGUERÓN)", se procede a su exposición al público.

OBJETO.- ALUMBRADO EN CARRETERA CONFEDERACIÓN CH3 (ENTRE C/ VENECIA Y EL PORTILLO DE LA BARRIADA HIGUERÓN).

IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN.- 124.278,47 euros, todos los conceptos incluidos.

GARANTÍA PROVISIONAL.- 2.485,57 euros.

CLASIFICACIÓN.- Grupo: I; Subgrupo 1; Categoría c.

PLAZO DE EJECUCIÓN.- 3 meses.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- Subasta Pública.
PROYECTO Y PLIEGOS.- Dpto. de Recursos Internos, Unidad Contratación.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- Exclusivamente en el Dpto. de Recursos Internos, Unidad Contratación, sita en la C/ Capitulares, 1, en horario de 9 a 14 horas, durante los 13 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, a 10 de marzo de 2005.— El Teniente Alcalde de Personal, Seguridad, Movilidad y Gestión, José Antonio Cabanillas Delgado.

CÓRDOBA
Área Gestión
Departamento Recursos Internos
Unidad de Contratación
Núm. 2.190
A N U N C I O

Expediente: 2005/000020

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 286/05, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2005, el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá la Subasta Pública para la contratación de la obra de "REMODELACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BDA. DE MIRALBAIDA", se procede a su exposición al público.

OBJETO.- PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BDA. DE MIRALBAIDA.
IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN.- 132.094,31 euros, todos los conceptos incluidos.

GARANTÍA PROVISIONAL.- 5.283,77 euros.

CLASIFICACIÓN:

Grupo: I.

Subgrupo: 1.

Categoría: C.

PLAZO DE EJECUCIÓN.- DOS MESES.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- Subasta Pública.
PROYECTO Y PLIEGOS.- Dpto. de Recursos Internos, Unidad Contratación.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- Exclusivamente en el Dpto. de Recursos Internos, Unidad Contratación, sita en la C/ Capitulares, 1, en horario de 9 a 14 horas, durante los 13 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, a 11 de marzo de 2005.— El Teniente Alcalde de Personal, Seguridad, Movilidad y Gestión, José Antonio Cabanillas Delgado.

CÓRDOBA
Área Gestión
Departamento Recursos Internos
Unidad de Compras - Contratación
Núm. 2.191
A N U N C I O

Expediente: 208/04

A N U N C I O

Aprobado por la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2005 los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la Subasta relativa a la contratación de las obras de "Actividad Arqueológica preventiva en el nuevo Mercado de Ciudad Jardín", se procede a su exposición al público por el trámite de urgencia.

Objeto: "Actividad Arqueológica preventiva en el nuevo Mercado de Ciudad Jardín".

Importe de licitación: 131.206,00 euros, todos los conceptos incluidos.

Garantía provisional: 2.624,12 euros.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Clasificación: Grupo A; Subgrupo 1; Categoría C.

Procedimiento de adjudicación: Subasta.

Proyecto y Pliegos: En el Departamento de Servicios y Recursos Internos, Unidad de Contratación, se encuentra de manifiesto el proyecto, presupuesto, cuadro de precios, planos, pliegos

de cláusulas y demás elementos que convenga conocer a los licitadores.

Plazo de presentación de proposiciones: En la Unidad de Contratación de esta Corporación, sita en calle Capitulares, 1, planta tercera, hasta las 14 horas del día siguiente de transcurridos 26 días naturales desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 10 de marzo de 2005.— El Teniente Alcalde de Personal, Seguridad, Movilidad y Gestión, José Antonio Cabanillas Delgado.

CÓRDOBA
Área Gestión
Departamento Recursos Internos
Unidad de Contratación
Núm. 2.198
Expediente: 185/04
A N U N C I O

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2005 los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el Concurso Público para la contratación del Suministro, Instalación y Mantenimiento de "Juegos Infantiles en Diversas Zonas Verdes Públicas de la Ciudad", se procede a su exposición al público.

Objeto.- Suministro, Instalaciones y Mantenimiento de Juegos Infantiles en diversas zonas verdes públicas de la ciudad.

Importe de contratación.- Se establece un importe de 160.000 euros.

Garantía provisional.- 3.200,00 euros.

Procedimiento de adjudicación.- Concurso Público.

Pliegos de Condiciones.- En el Departamento de Recursos Internos, Unidad de Contratación, se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones que se regirán la contratación.

Plazo de presentación de proposiciones: Exclusivamente en el Departamento de Recursos Internos, Unidad de Contratación, en horario de 9 a 14 horas, durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 11 de marzo de 2005.— El Teniente Alcalde de Personal, Seguridad, Movilidad y Gestión, José Antonio Cabanillas Delgado.

CÓRDOBA
Área Gestión
Departamento Recursos Internos
Unidad de Contratación
Núm. 2.211
A N U N C I O
Expediente: 2005/000051

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 294/05, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2005, el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá el Concurso para la contratación del Suministro de "ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO DEL PERSONAL DE SERVICIOS", se procede a su exposición al público.

OBJETO.- ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO DEL PERSONAL DE SERVICIOS.

IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN.- 68.349,99 euros, todos los conceptos incluidos.

GARANTÍA PROVISIONAL.- 1.367,00 euros.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- Concurso.

PLIEGOS.- Departamento de Recursos Internos, Unidad de Contratación.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- Exclusivamente en el Departamento de Recursos Internos, Unidad de Contratación, sita en la C/ Capitulares, 1, en horario de 9 a 14 horas, durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, a 11 de marzo de 2005.— El Teniente Alcalde de Personal, Seguridad, Movilidad y Gestión, José Antonio Cabanillas Delgado.

CÓRDOBA
Área Gestión
Departamento Recursos Internos
Unidad de Contratación
 Núm. 2.297
A N U N C I O
 Expediente: 2005/000047

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 307/05, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2005, el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá el Concurso para la contratación del Suministro de "MONITORAJE PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS Y TALLERES EN LA RED DE CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES", se procede a su exposición al público.

OBJETO.- MONITORAJE PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS Y TALLERES EN LA RED DE CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES.

IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN.- 42.955,80 euros, todos los conceptos incluidos.

GARANTÍA PROVISIONAL.- 859,12 euros.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- Concurso.

PLIEGOS.- Departamento de Recursos Internos, Unidad de Contratación.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- Exclusivamente en el Departamento de Recursos Internos, Unidad de Contratación, sita en la C/ Capitulares, 1, en horario de 9 a 14 horas, durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, a 10 de marzo de 2005.— El Teniente Alcalde de Personal, Seguridad, Movilidad y Gestión, José Antonio Cabanillas Delgado.

IZNÁJAR
 Núm. 2.381
Anuncio de licitación

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2005, ha sido aprobado el expediente de contratación, incluido el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la subasta para la enajenación de solares sueltos en el ámbito del Proyecto de Reparcelación de Cierzos y Cabrerías, por lo que, de conformidad con el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia conforme al siguiente contenido:

1.— Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Pleno del Ayuntamiento de Iznájar.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) N.º de expediente: 89/05.

2.— Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Enajenar mediante concurso los siguientes bienes patrimoniales: Parcelas de propiedad municipal incluidas en el Proyecto de Reparcelación de Cierzos y Cabrerías con la siguiente numeración: 43, 49, 65, 70, 75, 86, 90, 106, 107, 108 y 109.

3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.— Presupuesto base de licitación:

El tipo mínimo de licitación se fija en 83,43 euros, IVA aparte, por metro cuadrado de aprovechamiento objetivo atribuido a cada una de las parcelas y podrá ser mejorada al alza.

5.— Garantías:

- a) Provisional: 381,64 euros.
- b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.— Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Iznájar.
- b) Domicilio: Calle Julio Burell, 17.
- c) Localidad y C.P.: Iznájar, 14970.

d) Teléfono: 957 534 002.

e) Fax: 957 534 064.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7.— Presentación de las proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los quince días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La establecida en la cláusula undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento de Iznájar. Calle Julio Burell, 17. Iznájar, 14970.

8.— Apertura de ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación.

b) Domicilio: Calle Julio Burell, 17.

c) Localidad: Iznájar.

d) Fecha: La constitución de la Mesa tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, a las 20 horas del quinto día hábil inmediato al siguiente de haberse cumplido el plazo de admisión de proposiciones. Si dicho día fuera sábado, se entenderá referido al primer día hábil siguiente.

e) La apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento en acto público, a las 20 horas del sexto día hábil siguiente al de la fecha de calificación de documentos. Si dicho día fuera sábado se entenderá referido al primer día hábil siguiente.

9.— Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario.

Iznájar, 16 de marzo de 2005.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

OTROS ANUNCIOS

COMUNIDAD DE REGANTES ZONA GENIL-CABRA SANTAELLA (Córdoba)

Núm. 2.333

Convocatoria Junta General Ordinaria

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 14 y 15 de las Ordenanzas que rigen la Comunidad de Regantes del Genil-Cabra, se convoca a todos los partícipes de la misma a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el salón de actos de la sede de esta Comunidad (Colectividad de Santaella), sita en calle Villargallegos, número 25, en la localidad de Santaella, el jueves día 7 de abril de 2005, a las 19 horas, en primera convocatoria y a las 19'30, en su caso, en segunda; al objeto de tratar y acordar lo que proceda del siguiente

Orden del Día

1.º— Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

2.º— Informes del Presidente de la Comunidad y de las Colectividades; adopción de los acuerdos que procedan.

3.º— Examen y aprobación, si procede, de la Memoria General que presenta la Junta de Gobierno.

4.º— Aprobación, si procede, de las Cuentas de la Campaña 2003/04, así como de los Presupuestos de Ingresos y Gastos para la Campaña 2004/2005.

5.º— Renovación de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales de esta Comunidad.

6.º— Ruegos y preguntas.

Santaella, 9 de marzo de 2005.— El Presidente, p.o., firma ilegible.